



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO VI	No. 053	Martes, 15 de Marzo del 2022
Segundo Periodo de Ordinario		Primer Año

# Gaceta

## Parlamentaria

### Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

» Presidente:

Dip. José Xerardo Ramírez Muñoz

» Vicepresidente:

Dip. José David González Hernández

» Primera Secretaria:

Dip. María del Mar de Ávila  
Ibarguengoytia.

» Segundo Secretario:

Dip. Nieves Medellín Medellín

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información  
Digitalizada

## Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

# Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



# 1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LOS DIAS 02 Y 07 DE DICIEMBRE DEL 2021.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE LA FEDERACION, PARA QUE A TRAVES DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, INTERVENGA E INSTRUYA AL DELEGADO EN ZACATECAS DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, CON EL OBJETO DE QUE ATIENDA Y RESUELVA DE FORMA OPORTUNA TODAS LAS CITAS Y SOLICITUDES DE TRAMITE POR EXPEDICION DE PASAPORTE MEXICANO.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR AL TITULAR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN COORDINACION CON LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, DISEÑEN E IMPLEMENTEN UN PROGRAMA QUE PERMITA DETERMINAR SITIOS PUBLICOS QUE FUNCIONEN COMO DEPOSITOS PARA EL DESECHO DE IMPLEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL CONTRA EL COVID-19, TALES COMO CUBREBOCAS, GUANTES, CARETAS Y OTROS; PARA EVITAR QUE ESTOS DESECHOS QUEDEN EXPUESTOS EN LA VIA PUBLICA.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS A EFECTO DE QUE SE OTORQUE AL PERSONAL DE LA SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL RECURSO FALTANTE QUE LA CONDECORACION MIGUEL HIDALGO LLEVA CONSIGO.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE ESTA LEGISLATURA, SOLICITA A LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS SU URGENTE INTERVENCION PARA INVESTIGAR LAS VIOLACIONES GRAVES DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS DESPLAZADAS DE LAS COMUNIDADES DE LOS MUNICIPIOS DE JEREZ, TEPETONGO, VALPARAISO, FRESNILLO Y MONTE ESCOBEDO; Y EN SU CASO, FORMULE LAS RECOMENDACIONES A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS AFECTADAS, PARA QUE DEN SOLUCION AL PROBLEMA REFERIDO. ASI MISMO, SE SOLICITA REMITA INFORME A ESTA SOBERANIA POPULAR, SOBRE EL AVANCE DE LA INVESTIGACION Y DEMAS



**DOCUMENTACION DERIVADA DE SU ACTUACION RESPECTO AL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO EN LA ENTIDAD.**

**9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE GIRE SUS INSTRUCCIONES AL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CON EL OBJETO DE QUE SE TRABAJE EN DAR SOLUCION INMEDIATA A LOS PROBLEMAS PERMANENTES QUE EL SECTOR PRIMARIO DE ZACATECAS ENFRENTA EN TODAS LAS REGIONES DEL ESTADO.**

**10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE INVESTIGUE LOS ACTOS U OMISIONES A QUE HAYA LUGAR POR LA PROBABLE COMISION DE LA CONDUCTA DE DESVIO DE RECURSOS PUBLICOS, PREVISTA EN EL ARTICULO 54 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.**

**11.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE PROGRAMAS DE DESCACHARRIZACION MUNICIPAL.**

**12.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE REVOCACION DE MANDATO.**

**13.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE REVOCACION DE MANDATO DEL ESTADO DE ZACATECAS, REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 14, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.**

**14.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA DEL DERECHO AL VOTO ACTIVO DE LAS PERSONAS EN PRISION PREVENTIVA.**

**15.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCION I Y SE REFORMA EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 286, DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**16.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS AL CODIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**17.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE DEROGAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCION DE ZACATECAS, ASI COMO RESPECTO DE LA RECOMENDACION NO VINCULANTE DEL COMITE COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCION.**



**18.- ASUNTOS GENERALES; Y**

**19.- CLAUSURA DE LA SESION.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JOSE XERARDO RAMIREZ MUÑOZ**



## 2.-Síntesis de Actas:

### 2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **02 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS, **ZULEMA YUNUÉN SANTACRUZ MÁRQUEZ**, Y **PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **09 HORAS CON 21 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **16 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **08 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0026**, DE FECHA **02 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021**.

#### ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

- I.- EL DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL**, con el tema: “Andrés Manuel López Obrador”.
- II.- LA DIP. GABRIELA MONSERRAT BASURTO ÁVILA**, con el tema: “Día Internacional contra la Violencia contra las Mujeres”.
- III.- EL DIP. ENRIQUE MANUEL LAVIADA CIREROL**, con el tema: “Incidencia delictiva”.
- IV.- EL DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ**, con el tema: “Incidencia delictiva de la Entidad”.
- V.- LA DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ**, con el tema: “Adiós”.
- VI.- LA DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO**, con el tema: “Garantizar seguridad a los compañeros docentes”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



## 2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **07 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS, **KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA**, Y **MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 08 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **23 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **41 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0027**, DE FECHA **07 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021**.

### ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR, LOS SIGUIENTES DIPUTADOS

**I.- EL DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL**, con el tema: “Análisis”.

**II.- EL DIP. MANUEL BENIGNO GALLARDO SANDOVAL**, con el tema: “Presupuesto”.

**III.- LA DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ**, con el tema: “Cambios éticos para transformar a Zacatecas”.

**IV.- EL DIP. ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA**, con el tema: “Paquete Económico 2022”.

**V.- EL DIP. ENRIQUE MANUEL LAVIADA CIREROL**, con el tema: “Equilibrio”.

**VI.- LA DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA**, con el tema: “Actividad legislativa”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **09 DE DICIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



### 3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Sistemas Municipales de Agua Potable y Alcantarillado de Valparaíso y Miguel Auza, Zac.	Hacen entrega de un ejemplar de sus Presupuestos de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2022, debidamente aprobados en reunión de su Consejo Directivo.
02	Presidencias Municipales de Concepción del Oro y Jerez, Zac.	Presentan el Informe Anual de Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.
03	Auditoría Superior del Estado.	Remiten el Informe General Ejecutivo, derivado de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Municipio de Villa de Cos, Zac.
04	Presidencia Municipal de Santa María de la Paz, Zac.	Presentan el Expediente Técnico, mediante el cual solicitan la autorización de esta Legislatura para gestionar y contratar con cualquier persona física o moral que ofrezca las mejores condiciones de mercado, un financiamiento, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de Dos Millones Cincuenta y Cinco Mil Ciento Diecisiete Pesos, Moneda Nacional, para inversiones públicas productivas, específicamente en el rubro de inversión 5600 maquinaria, otros equipos y herramientas.



## 4.-Iniciativas:

### 4.1

**DIP. JOSE XERARDO RAMIREZ MUÑOZ**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
ZACATECAS** **P R E S E N T E.**

Quien suscribe, **LIC. SUSANA ANDREA BARRAGAN ESPINOSA**, Diputada integrante de la Fracción Parlamentaria de Nueva Alianza de la H. LXIV Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 28 fracción I, 29 fracción XIII y 52 fracción III de la Ley Orgánica, artículos 96 fracción I, 97 ,102 y 103 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular, la siguiente **Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se hace un respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo de la Federación, para que a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, intervenga e instruya al Licenciado Juan Antonio Viesca Vázquez, Delegado en Zacatecas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con el objeto de que atienda y resuelva de forma oportuna todas las citas y solicitudes de trámite por expedición de pasaporte mexicano.** Al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS:**

**PRIMERO.** Es el Pasaporte, el documento de viaje que la Secretaría expide a los mexicanos para acreditar su nacionalidad e identidad y solicitar a las autoridades extranjeras permitan el libre paso, proporcionen ayuda y protección y, en su caso, dispensen las cortesías e inmunidades que correspondan al cargo o representación del titular del mismo.<sup>1</sup>

Por lo tanto, la migración entendida como el movimiento de personas de un lugar a otro, constituye uno de los elementos más significativos de la sociedad mundial.

<sup>1</sup> Artículo 2º Fracción V, del REGLAMENTO DE PASAPORTES Y DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y VIAJE. Página 1. redgpasa031213.pd.



Y sin duda alguna, nuestra entidad zacatecana, se distingue por tener esta vocación desde tiempos remotos, residentes en el exterior y que además cuentan con una amplia participación política.

**SEGUNDO.** Según datos oficiales, alrededor de 12 millones de migrantes mexicanos de primera generación viven en los Estados Unidos de América, lo que equivale al 28% del total de la población de inmigrantes residentes en dicho país, además de las aproximadamente 25 millones de personas que, si bien han nacido en los Estados Unidos de América, son considerados mexicanos de segunda o tercera generación, ya que son nacidos de padre o madre mexicano, lo cual suma la cantidad aproximada de 40 millones de mexicanos que viven en los Estados Unidos.<sup>2</sup>

**TERCERO.** Desafortunadamente en diciembre de 2019 las autoridades sanitarias de la Ciudad de Wuhan, China, dieron cuenta de un atípico brote de neumonía, mismo que se propago con suma rapidez y el problema de salud pública comenzó a agravarse. En México desde que se detectó el primer caso en el mes de febrero, el aumento fue exponencial. Pero el Gobierno Federal mexicano ha venido realizando importantes acciones para su contención, al grado de que ahora estamos ya en un 99% en semáforo verde en las entidades, es decir 31 de los 32 estados han logrado ir con tendencia a la baja y desde luego Zacatecas.

**CUARTO.** Y no obstante de lo anterior el pasado 17 de diciembre de 2020, se cerraron y reprogramaron todas la citas para expedir pasaportes mexicanos en toda las delegaciones de la república mexicana y hasta el 2 de febrero de 2021 reanudaron funciones las delegaciones a un 25 por ciento, esta decisión unilateral y arbitraria de cerrar las delegaciones afecto a miles de mexicanos que por causas de trabajo, salud, o regresos a sus países donde residen no pudieron dirigirse, ya que tenían vencido el pasaporte o estaban a punto de vencer y quedaron varados porque no había servicio esencial y de primera necesidad de expedición de este documento en el país.<sup>3</sup>

Sin embargo y como lo señalo en 31 de las 32 entidades federativas van con tendencia a la baja con atención y a raíz de la emergencia sanitaria por Covid-19. Siendo Zacatecas uno de ellos, desafortunadamente para nuestros Usuarios de Zacatecas, les siguen negando esta posibilidad de expedirle de manera rápida y expedita su pasaporte, a tal grado que se ven en la imperiosa necesidad y desesperados por la poca y mala atención del Delegado en Zacatecas el Lic. Juan Antonio Viesca Vázquez, de trasladarse a otros Estados en busca de una cita para su expedición. Constituyendo una opción el vecino Estado de Aguascalientes.

Por lo que esta representación considera que este funcionario debe asumir una posición más proactiva para garantizar la eficaz atención y la expedita expedición de pasaportes en nuestra Entidad.

Destacar que de continuar sin la atención o menoscabada como hasta ahora lo ha sido, lejos de hacerlo por seguridad y salud de los usuarios estará generando consecuencias negativas para la población entre las que

<sup>2</sup> 1 Pew Hispanic Center tabulations of 2008 American Community Survey: [http://pewhispanic.org/files/facts-heets/ foreignborn2008](http://pewhispanic.org/files/facts-heets/foreignborn2008).

<sup>3</sup> Sistema de Información de la secretaria de gobernación, <http://sil.gobernacion.gob.mx/portal>.; fuente: <http://www.gob.mx/>.

destacan, desplazamientos a otros estados, afectaciones a su economía, y de inseguridad por motivo de su traslado.

Por ello, y considerando pues que nuestra Entidad tiene una amplia vocación migrante, es que considero necesario, oportuno y procedente se extienda el presente respetuoso **exhorto al Titular del Poder Ejecutivo de la Federación, para que a través de la Secretaria de Relaciones Exteriores, intervenga e instruya al Licenciado Juan Antonio Viesca Vázquez Delegado en Zacatecas, con el objeto de que atienda y resuelva de forma oportuna todas las citas y solicitudes de trámite por expedición de pasaporte mexicano.**

Puesto que el espíritu de este punto de acuerdo es que la Secretaría de Relaciones Exteriores, intervenga ante el Director de esta dependencia en Zacatecas para que resuelva este problema rápida y expeditamente y se les dé prioridad a las citas y solicitudes de expedición de pasaportes en toda la República y particularmente en Zacatecas, ya que es un documento necesario y fundamental para todas y todos los mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la presente iniciativa de

Punto de Acuerdo:

**Primero.** Se exhorta respetuosamente al titular del Ejecutivo federal para que a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores intervenga e instruya al Licenciado Juan Antonio Viesca Vázquez Delegado en Zacatecas, con el Objeto de que resuelva, atienda las citas y solicitudes de trámite por expedición de pasaporte mexicano.

**Segundo.** De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que la presente iniciativa sea declarada de urgente u obvia resolución.

**Atentamente**

**Ciudad de**

**Zacatecas, Zac; a 14 de marzo de 2022**

**Dip. Susana Andrea Barragán Espinosa**



## 4.2

**DIP. JOSE XERADO RAMIREZ MUÑOZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXIV**  
**LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
**PRESENTE**

Quien suscribe, **JOSE XERARDO RAMIREZ MUÑOZ**, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Del Trabajo, en esta Legislatura Local, en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I y 29 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, para exhortar a los Servicios de Salud del Estado para que en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las instancias correspondientes diseñen e implementen un programa que permita determinar sitios públicos que funcionen como depósitos para el desecho de implementos de protección personal contra el Covid-19, tales como cubrebocas, guantes, caretas y otros; para evitar que estos desechos queden expuestos en la vía pública.

Sustento esta iniciativa al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La pandemia originada por el virus Sars Co V 2; no solamente impacto en el ámbito médico, económico y social trastornando la rutina de vida de las familias de todo el mundo; sino que también representó un incremento en la producción y uso de material de protección contra el contagio de esta enfermedad.

Por mencionar un dato, con este confinamiento que se vivió en México la producción de residuos aumentó de manera significativa ya que, la basura doméstica pasó de 3.5 a 17%, en tanto que los desechos tipo biológico-infecciosos incrementaron hasta en 300% de acuerdo con información proporcionada por el Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Esta problemática no es local, sino que ha sido de trascendencia en todo el mundo, ya que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, tan solo en el periodo de marzo 2020 a noviembre de 2021 se adquirieron 87 mil toneladas de equipos de protección personal, lo que supone una producción por encima de los estándares comunes en que se producen estos materiales de protección, ya que, se estima que, en los próximos meses se generarán aproximadamente 2 mil 600 toneladas de desechos no infecciosos, sobre todo, plástico



que lamentablemente acabará en los lagos, lagunas, ríos, presas y mares de nuestro planeta, así como 731 mil litros de desechos químicos.

Ante este escenario, debemos ser conscientes también que aunado al fenómeno de contaminación global por el inadecuado tratamiento de estos residuos médicos como mascarillas, guantes, medicamentos usados o vencidos y otros artículos contaminados; estos pueden mezclarse fácilmente con la basura doméstica, lo que representa un riesgo mayor para las familias.

Ante este escenario, resulta importante que las instancias correspondientes diseñen e implementen campañas de concientización e información acerca de la importancia de separar adecuadamente, así como la ubicación de sitios públicos que funcionen como depósitos para la recolección adecuada de este tipo de material de protección contra riesgo de contagio como son los cubrebocas, mascarillas, guantes y otros elementos de protección personal, para poder coadyuvar a solventar la problemática que la pandemia trajo consigo como es el manejo de los residuos sólidos y médicos y hacer un llamado a la sociedad a tomar conciencia de la importancia que tiene el separar nuestra basura, y en especial, ver las consecuencias que produce que estos residuos puedan afectar más nuestro ecosistema.

**POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA LOCAL, LA SIGUIENTE:**

**INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO**

**Al tenor siguiente:**

**ARTICULO ÚNICO.** Se exhorta de manera respetuosa al Titular de los Servicios de Salud del Estado de Zacatecas, para que en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las instancias correspondientes diseñen e implementen un programa que permita determinar sitios públicos que funcionen como depósitos para el desecho de implementos de protección personal contra el Covid-19, tales como cubrebocas, guantes, caretas y otros; para evitar que estos desechos queden expuestos en la vía pública.



## TRANSITORIOS

**Primero.** Publíquese el presente por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Segundo.** Derivado de la pertinencia de la presente iniciativa, con fundamento en el artículo 105 del Reglamento General, solicitamos que se considere como asunto de urgente y obvia resolución.

Zacatecas, Zac., a 14 de marzo del 2022.

ATENTAMENTE

DIP. MTRO. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ



## 4.3

**DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
**P R E S E N T E.**

La que suscribe, **DIPUTADA KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 49, 52 fracción III y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El personal de salud, son todas las personas involucradas en actividades para mejorar la salud y comprende, a quienes proporcionan los servicios médicos, enfermeras, parteras, odontólogos, trabajadores comunitarios y trabajadores sociales, personal de laboratorio, gabinete, farmacéuticos, personal auxiliar. También se incluye a quienes dirigen y organizan el funcionamiento del sistema de salud como gerentes, administradores o directivos.

Como ya es bien sabido por todos nosotros, en los últimos años, el mundo entero ha sufrido las consecuencias y los estragos causados por el azote de la pandemia que trajo consigo el surgimiento del COVID-19 y que con la evolución de las distintas variantes de este mortal virus, es por ello que se convirtió de suma importancia contar con personal de salud preparado y capacitado, para atender y manejar situaciones que ponen en riesgo la salud de la población en general.

El trabajo del personal de salud ha sido más que la atención directa o indirecta a los enfermos de COVID-19. Sus tareas también han consistido en cuidar la salud de la población a través de actividades de educación, prevención y promoción; además, realizan tareas como identificar casos, buscar sus contactos, tomar y analizar pruebas diagnósticas, entre otras actividades adicionales a su trabajo diario, tanto en clínicas y hospitales como en la misma comunidad.



En la atención a la pandemia por COVID-19, el personal de salud enfrentó muchos retos, de entre los cuales, se identificaron tres como prioritarios: pandemónium, derivado de la celeridad del avance de la pandemia y del caos inicial para responder a la emergencia; la precariedad del sistema de salud para responder a un problema de salud pública de gran magnitud, y la paranoia derivada de la respuesta social del temor ante lo desconocido.

Es importante mencionar que desde el inicio de la pandemia, el personal de salud de los países de Latinoamérica y el Caribe, ha estado como primera línea de atención, expuesto a circunstancias extremas para desempeñar su trabajo, a mayor riesgo de infección, largas jornadas laborales, en muchos casos sin el equipo apropiado y enfrentando angustia, fatiga, agotamiento ocupacional, incertidumbre, dilemas éticos e inusualmente, estigma, que se manifiesta en violencia física y psicológica por parte de la población.

Es por ello que el 24 de febrero de 2021 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se otorga la Condecoración Miguel Hidalgo al personal de la salud, en grado cruz por méritos eminentes y por conducta destacadamente ejemplar y en grado banda, por méritos distinguidos en la atención de la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Dicha condecoración es la más alta presea que otorgan los Estados Unidos Mexicanos a sus nacionales, para premiar méritos eminentes o distinguidos, conducta o trayectoria vital ejemplar, relevantes servicios prestados a la Patria o a la Humanidad, o actos heroicos, en términos de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

Y que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, el Jurado de Premiación de la Condecoración Miguel Hidalgo formuló mediante dictamen las proposiciones al Consejo de Premiación, de 6,650 personas condecoradas en grado banda, acordadas en las sesiones Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima Primera, Décima Segunda y Décima Cuarta, celebradas los días 29 de marzo, 15 y 29 de abril, 24 de mayo, 3 y 24 de junio, 16 de julio y 10 de agosto, todos de 2021, respectivamente, mismas que fueron sometidas a consideración del Ejecutivo Federal, por lo que se expidió el siguiente acuerdo:

#### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** *Se otorga la Condecoración Miguel Hidalgo en grado banda al personal de la salud que se indica, por méritos distinguidos en la atención de la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), de conformidad con lo establecido por la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles:*

*La condecoración será entregada de manera simbólica a un grupo de premiados el día 24 de agosto de 2021 en la Ciudad de México, y en días posteriores en las capitales de las diversas entidades federativas, por conducto de las instituciones del sector salud, atendiendo al lugar de adscripción del personal condecorado.*



## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Para la implementación del presente Acuerdo, la Secretaría de Gobernación realizará las acciones necesarias para que las erogaciones destinadas a su cumplimiento se realicen mediante movimientos compensados en su presupuesto aprobado, para el presente ejercicio fiscal y subsecuente, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Dado en la Residencia del Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 23 de agosto de 2021.- Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila.- Rúbrica.

Cabe señalar que en noviembre de 2021, en el Estado de Zacatecas, fueron seleccionados un grupo de trabajadores de la salud para recibir la ya mencionada Condecoración Miguel Hidalgo por méritos eminentes y por conductas destacadamente ejemplares y en grado banda, por méritos distinguidos en la atención de la emergencia sanitaria provocada por el virus del COVID-19, por lo cual, se llevó a cabo un evento simbólico, en donde los seleccionados fueron reconocidos por su desempeño, pero lamentablemente, como se menciona con anterioridad, meramente solo fue simbólico, ya que un aproximado de 44 trabajadores de los diferentes centros médicos del Estado, hasta la fecha no han sido acreedores al estímulo económico que esta presea lleva consigo.

Si bien, el Gobierno de México ha mencionado en dicho acuerdo, que es prioridad continuar reconociendo la entrega y profesionalismo del personal de salud, quienes han ejercido sus funciones de manera desinteresada y en favor de los mexicanos y ha instruido la entrega del más grande reconocimiento que la Nación puede otorgar a sus nacionales que es la Condecoración Miguel Hidalgo, en Zacatecas no se ha entregado este estímulo, por lo que se considera como una severa omisión por parte de la Secretaria de Gobernación, al no entregar el estímulo económico al personal de salud que ha estado al frente de esta situación ya que la entrega del mismo, estaba contemplada en el ejercicio fiscal para 2021, por lo cual ese recurso debió de haber sido entregado desde el año pasado.

Amigas y amigos; como Diputada, pero sobretodo como Doctora, soy sabedora de la carga y de la responsabilidad que conlleva hacer frente a diversas enfermedades que han surgido con el paso de los años, como es el caso del COVID-19; la importancia de contar con personal de la salud preparado, apto, reconocido y sobretodo estimulado, conlleva a un mejor desempeño por parte de los trabajadores de este rubro, por lo que la omisión realizada en este caso, causa una desestabilización laboral en el personal, es por ello que el día de hoy y desde la máxima tribuna de nuestro Estado, vengo a levantar la voz a favor de mis compañeros que en



esta ocasión han sido engañados en tiempo y en forma por parte de la Secretaria de Gobernación de Gobierno de la Republica al no recibir el estímulo económico que la Condecoración Miguel Hidalgo al personal de la salud lleva consigo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO**, de conformidad con lo siguiente:

**PRIMERO.** La Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que a través de la Secretaria de Gobernación, realice las acciones necesarias a efecto de que se otorgue al personal de la salud del Estado de Zacatecas, el recurso faltante que la Condecoración Miguel Hidalgo lleva consigo, toda vez que en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Febrero de 2021, acuerdo por el cual se otorga la ya mencionada condecoración, se menciona que en la implementación del acuerdo, la Secretaría de Gobernación realizará las acciones necesarias para que las erogaciones destinadas a su cumplimiento se realicen mediante movimientos compensados en su presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2021 y subsecuente, todo ello con el objetivo de fomentar el desempeño por parte de los trabajadores de este rubro.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita aprobar la presente iniciativa con el carácter de urgente resolución por las consideraciones mencionadas en la exposición de motivos.

**ATENTAMENTE**

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA**

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.



## 4.4

DIP. JOSÉ XERARDO RAMIREZ MUÑOZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO.

PRESENTE.

Quienes suscriben diputada MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, DIP. GABRIELA MONSERRAT BASURTO ÁVILA Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional, DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, DIP. GERARDO PINEDO SANTA CRUZ Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA Coordinadora del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario y DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I, 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97, 98 fracción III y 105 fracciones I, II y III el Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración del Pleno la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo conforme a la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desplazamiento interno es una problemática generalizada que según la Agencia de la Organización de las Naciones Unidas para los Refugiados afecta a más de 79,5 millones de personas en todo el mundo, como consecuencia de conflictos violentos, violaciones manifiestas de los derechos humanos y causas en las que la discriminación tiene un papel significativo; generan, casi siempre, condiciones de sufrimiento para las personas afectadas puesto que cortan los lazos sociales y culturales, ponen término a relaciones de empleo sólidas, perturban las oportunidades educativas, niegan el acceso a necesidades vitales como la alimentación, la vivienda y la medicina, y exponen a personas inocentes a actos de violencia en forma de ataques a los campamentos, desapariciones y violaciones.

Este no es un problema lejano que solo suceda en otros países u otros estados, es un problema que ha comenzado a afectar, de manera significativa, a la ciudadanía zacatecana.



El desplazamiento interno afecta, en mayor medida, a las personas que han sido despojadas de su hogar y sus pertenencias, que han tenido que dejar todo por salvar su vida, pero también afecta a la sociedad en general porque no podemos ser indiferentes ante la tragedia que viven nuestros hermanos zacatecanos; la angustia, el miedo, la incertidumbre nos afecta a todos.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU) los desplazados internos son las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.

En la Resolución 66/165 aprobada por la Asamblea General de la ONU, relativa a la protección y asistencia para los desplazados internos, deja muy clara la responsabilidad primordial que tienen los Estados de ofrecer protección y asistencia a los desplazados internos dentro de su jurisdicción, así como de solucionar las causas profundas del problema de los desplazamientos en cooperación apropiada con la comunidad internacional.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece, en su artículo 1, la obligación de los Estados parte de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

La citada Convención estipula, también, el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, conforme a lo siguiente:

Artículo 2. Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, párrafo tercero, establece que

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En razón a lo anterior, esta Legislatura tiene el deber de actuar, en ese sentido, aun cuando nuestras facultades no son de impartición ni procuración de justicia o de autoridad investigadora, si tenemos la facultad de



solicitar a quien le corresponda, intervenir para dar soluciones a situaciones tan graves como la que hoy nos ocupa.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en su artículo 23, establece que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, será la encargada de la defensa y promoción de los derechos humanos en el Estado, formulará recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas y que todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presente la Comisión.

En el párrafo cuarto del artículo citado, se le confiere la facultad al Gobernador del Estado o a la Legislatura el solicitar a la Comisión investigar hechos constitutivos de violaciones graves de los derechos humanos de los zacatecanos, que a la letra dice:

El Gobernador o la Legislatura del Estado, podrán solicitar a Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, investigar hechos que por sus características constituyan violaciones graves de derechos humanos. El desarrollo de este procedimiento ejercerá facultades de autoridad investigadora en los términos de ley, sin que autoridad alguna pueda negarle la información que requiera. La Comisión mantendrá la reserva de la información que se le proporcione con ese carácter. Cuando así proceda, presentará las denuncias ante la autoridad competente.

La propia Ley de la Comisión de Derechos Humano del Estado de Zacatecas en el artículo 4, enuncia que dicha Comisión es competente para tal efecto:

ARTÍCULO 4o.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas es competente para conocer de quejas y denuncias relacionadas con la presunta violación de los derechos humanos, cuando éstas fueran imputables a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal; y por lo que hace a los del Poder Judicial y autoridades electorales, sólo se admitirán o conocerán cuando se trate de actos u omisiones en que incurran en el desempeño de su cargo o de carácter procesal que no diriman controversia alguna.

Además, el artículo 8 de la misma Ley, reitera lo establecido en la Constitución y señala como una de las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas el conocer e investigar a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos, en los casos en que el Gobernador del Estado o la Legislatura del Estado se lo soliciten por ser considerados hechos que por sus características puedan constituir violaciones graves a los derechos humanos.

En Zacatecas, se manejan cifras aproximadas de alrededor de 10 mil personas desplazadas por la inseguridad que aqueja a nuestro estado, 10 mil personas que en este momento están necesitadas de protección y asistencia, y que lo menos que esperan de sus autoridades es que en cumplimiento a los principios



constitucionales, actúen de manera inmediata para contener tal agravio a sus derechos humanos. Estamos en una situación de emergencia y hoy nuestros paisanos necesitan del apoyo de todos.

En los últimos días, hemos sido testigos del grito de auxilio de los habitantes de las 16 comunidades de Jerez, que con tristeza expresan que “han perdido animales, huertas, tierras, todo su patrimonio y todo ha quedado abandonado”, destacan la pérdida de la tierra y de la vivienda, pero las repercusiones van más allá, también hay afectaciones psicológicas graves, el desempleo, el empobrecimiento, el deterioro de las condiciones de vida, el incremento de las enfermedades y de la mortalidad, la pérdida del acceso a la propiedad, la inseguridad alimentaria y la desarticulación social, situación por demás desgarradora.

Por esta razón, es fundamental que la Comisión de Derechos Humanos del Estado intervenga ante tal agravio, por ser la institución de defensa de las zacatecanas y zacatecanos ante actos de autoritarismo, abusos, ilegalidades, injusticias e impunidad, los que vulneran los derechos y libertades de las personas consagrados en nuestra Carta Magna y Tratados Internacionales, así como en la Constitución local y las leyes emanadas de ésta.

El interés y la voluntad de esta Soberanía por sumar esfuerzos en conjunto con el Gobierno Federal, Estatal, los gobiernos Municipales y Organismos Autónomos para devolverle la tranquilidad a todas esas personas que ahora viven un trágico momento en sus vidas, se ha externado en repetidas ocasiones en esta Tribuna, con el objetivo de que Zacatecas le vaya bien, dejando de lado creencias ideológicas y partidistas, porque impera el deseo de ver un Zacatecas próspero y seguro, porque queremos ver a todas esas familias regresar a sus casas, a labrar la tierra y cuidar su ganado; porque queremos devolverles un poco de lo mucho que la gente de nuestras comunidades nos han dado.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Representación Popular, la presente

#### INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La H. Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas solicita a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas su urgente intervención para investigar las violaciones graves de los derechos humanos de las personas desplazadas de las comunidades de los Municipios de Jerez, Tepetongo, Valparaíso, Fresnillo y Monte Escobedo, y en su caso, formule las recomendaciones a las autoridades responsables de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas afectadas, para que den solución al problema referido. Así mismo, se solicita remita informe a esta Soberanía Popular, sobre el avance de la investigación y demás documentación derivada de su actuación respecto al desplazamiento forzado interno en la entidad.



SEGUNDO. Se solicita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas coadyuve con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas para investigar las violaciones graves de los derechos humanos y la probable comisión de delitos en contra de las personas desplazadas.

TERCERO. Se apruebe de urgente resolución, de conformidad con el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, por la naturaleza y gravedad de la situación

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., 15 de marzo de 2022

DIP. MA. DEL REFUGIO AVALOS MÁRQUEZ

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIP. GABRIELA MONSERRAT BASURTO ÁVILA

DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

DIP. GERARDO PINEDO SANTA CRUZ

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS SOLICITA A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS SU URGENTE INTERVENCIÓN PARA INVESTIGAR LAS VIOLACIONES GRAVES DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS DESPLAZADAS DE LAS COMUNIDADES DE LOS MUNICIPIOS DE JEREZ, TEPETONGO, VALPARAÍSO Y MONTE ESCOBEDO.



## 4.5

**DIP. XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**HONORABLE LXIV LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**P R E S E N T E**

**Diputado Sergio Ortega Rodríguez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Punto de Acuerdo al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es una realidad innegable, que los servicios públicos de suministro de agua, electricidad y gas son fundamentales y desempeñan un papel esencial en el desarrollo económico y social de los pueblos. Los servicios públicos de suministro de calidad son una condición necesaria para la erradicación efectiva de la pobreza pero sobre todo, para el desarrollo del sector primario del País.

El derecho de la energía, se entiende como aquella parte del ordenamiento jurídico que establece las reglas para que el suministro final de energía a los usuarios, sea seguro, económicamente eficiente y sostenible medioambientalmente. Lógicamente, está constituido por normas de derecho público y de derecho privado, de origen internacional, nacional, autonómico y local, agrupadas por razón de la materia. Una parte importante del derecho de la energía tiene que ver con la regulación de las actividades energéticas.<sup>4</sup>

La Organización Internacional de Trabajo (OIT) menciona lo siguiente: “Los servicios públicos de suministro (agua, electricidad y gas) son fundamentales y desempeñan un papel esencial en el desarrollo económico y social. Respecto a esto, sin duda los gobiernos son responsables en último término de asegurar el acceso fiable, eficiente y universal a los servicios en unos marcos normativos que prevean la rendición de cuentas”.<sup>5</sup>

El derecho a la energía eléctrica por su naturaleza, debería ser un derecho humano, el cual debe comprender el acceso, otorgamiento y garantía del servicio de luz para una vida digna de las personas y en el caso que nos ocupa garantizar un servicio de calidad, justo y competitivo para el sector primario del país, pues de este depende la soberanía alimentaria del pueblo mexicano.

El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad

<sup>4</sup> R. J. Heffron y K. Talus, K. (2016), «The Evolution of Energy Law and Energy Jurisprudence: Insights for Energy Analysts and Researchers», Energy Research and Social Science, 19, págs. 1-10. La definición está en pág. 4.

<sup>5</sup> <https://www.ilo.org/global/industries-and-sectors/utilities-water-gas-electricity/lang-es/index.htm>



de los individuos, grupos y clases sociales, protegidos por la propia ley fundamental. Asimismo, dicho artículo en su párrafo quinto establece que el sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan.

Del mismo modo en el artículo 27, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que, corresponde exclusivamente a la Nación, la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; funciones que de conformidad con el artículo 28, párrafo cuarto del mismo instrumento, son consideradas entre otras, como áreas estratégicas del Estado mexicano.

Sin duda, la electricidad es un recurso natural fundamental que debe ser eficiente y responder a las necesidades de todos los sectores en nuestro país; sin embargo, la realidad a la que se enfrentan los agricultores y productores del país, no es positiva, se enfrentan a un servicio costoso, con una deficiente organización administrativa, pero sobre todo, con una infraestructura caduca y en muy malas condiciones que afecta la calidad del servicio a toda la población, pero con consecuencias fatales para el sector primario de México.

La Comisión Federal de Electricidad (CFE) es un organismo descentralizado de la administración pública federal que tiene como objeto la planeación del sistema eléctrico nacional. Entre sus funciones están las de generación, conducción, transformación, distribución y venta de energía eléctrica, teniendo como obligación cumplir lo dispuesto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y demás ordenamientos aplicables.

Si bien es cierto que la facultad administrativa al interior de dicha dependencia federal compete de manera exclusiva a ella, cierto es también que existen abusos y errores en los que algunos malos funcionarios realizan y manchan el nombre de nuestras instituciones y definitivamente quienes ahí laboran están sujetos a las mismas normas de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

En mi carácter de representante del sector agrícola de la Entidad, y a lo largo de estos seis meses como Diputado, he recibido un sinnúmero de quejas, reclamos e inconformidades en contra de los servicios proporcionados por la Comisión Federal de Electricidad (CFE); los altos costos del servicio, las variaciones de voltaje, las precarias condiciones de las líneas de conducción es el denominador común de este servicio en la Entidad.

Este problema se ha convertido sin duda en un problema cíclico, pues desde hace ya varios años, los habitantes, agricultores, ganaderos y productores de las diferentes regiones de nuestra Entidad, se han quejado ante diferentes instancias de estos problemas que definitivamente afectan su vida cotidiana, su producción, sus ganancias y todo lo que este serio problema implica. Esas comunidades comunicaron a sus presidentes municipales y a los delegados en las oficinas de la Comisión Federal de Electricidad, que la infraestructura mediante la cual la CFE brinda el servicio de energía eléctrica, para consumo habitacional y agrícola, tiene constantes fallos, pues las líneas de conducción están en condiciones deplorables y el mantenimiento de estas líneas simplemente no se da.

En este sentido, y desde esta Tribuna hago un llamado serio a los funcionarios de la División Zacatecas de la CFE, pues como servidores públicos de esta importante dependencia deben pugnar día con día por el fortalecimiento y mejora de la infraestructura eléctrica en nuestra Entidad, pues esto permite facilitar el suministro de la energía necesaria para respaldar el desarrollo económico actual y futuro de nuestras regiones. Por la mejora continua del servicio, el constante mantenimiento y reparación de las líneas de conducción.



Por lo anterior, afirmo que cuando un prestador de servicios, no cumple brindando calidad en el mismo, se encuentra obligado a vigilar que su infraestructura no afecte el patrimonio material de sus prestatarios, siendo que en caso de que su servicio lesione y esto sea comprobable e imputable al prestador de servicios, debería de acuerdo a la ley aplicable, resarcir los daños ocasionados, no obstante, para los agricultores y productores de las diferentes regiones del Estado, la CFE es la responsable de diferentes problemas, como la quema de las bombas de los pozos que abastecen sus parcelas, ocasionando pérdidas debido a las variaciones en el voltaje, fallos eléctricos ocasionados por el descuido en la infraestructura y en las estaciones eléctricas que brindan el suministro de energía, también por la mala condición y falta de mantenimiento de las líneas de conducción, provocando pérdidas constantes, que limitan sus procesos de producción, disminución importante en sus ganancias que frenan el desarrollo de su actividad.

Para concluir, solicito de su apoyo para votar a favor este Punto de Acuerdo ya que, en el Zacatecas de hoy, con un campo, descapitalizado y en crisis, es indispensable optimizar la operación del sector eléctrico en beneficio de la gente del campo; es momento de cerrar filas y trabajar de manera coordinada para que mediante la diversificación de tecnologías y la adopción de procesos y prácticas más eficientes que permitan reducir costos, se haga un mejor uso de los recursos naturales, físicos y financieros, y logremos dar respuestas positivas, al sector más importante del que depende en mucho el desarrollo de Zacatecas.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta respetuosamente al Ejecutivo Federal, para que gire instrucciones al Director General de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), Manuel Bartlett Díaz, con el objeto de que, se trabaje en dar solución inmediata a los problemas permanentes que el sector primario de Zacatecas enfrenta en todas las regiones del Estado como son: la mala calidad en el servicio de energía eléctrica, las muy malas condiciones de las líneas de conducción, tarifas excesivas y muchas veces injustificadas, daños constantes a los equipos de bombeo y a diferentes aparatos eléctricos y de trabajo debido a las variaciones en los voltajes, pero sobre todo la falta de atención y respuesta de los funcionarios estatales de la división Zacatecas de CFE, a los problemas planteados por los usuarios.

**SEGUNDO. -** La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, extiende un respetuoso exhorto a la Secretaría de Energía, para que en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad, generen acciones que den mantenimiento, o renovación de las estaciones eléctricas, cableado y demás infraestructura indispensable para garantizar que los usuarios de las diferentes regiones agrícolas de la entidad, cuenten con un servicio público de energía eléctrica de calidad y se determine la procedencia de la reparación del daño por el detrimento en el patrimonio material de los usuarios afectados por las fallas en el servicio de suministro de energía eléctrica.

**TERCERO. -** En virtud de que se justifica la pertinencia económica y social de la solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, solicito se apruebe la presente Iniciativa con el carácter de urgente resolución.



**CUARTO.-** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

**ATENTAMENTE**

**Zacatecas, Zac., a 15 de marzo de 2022**

**DIP. SERGIO ORTEGA RODRÍGUEZ**



## 4.6

### HONORABLE LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E.

**JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA**, Diputado integrante de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 49, 52 fracción III y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el sistema jurídico mexicano la actuación de los poderes públicos se sujeta al principio de legalidad, lo cual, en términos simples se refiere a que cada uno de los actos que ejerza una autoridad, cualquiera que sea su naturaleza, para considerarse como permitido debe estar contemplado en la ley, de lo contrario se entiende que existe una prohibición y cualquier actuación por encima de lo contemplado en una norma jurídica se presupone como una violación a este principio.

Lo anterior, encuentra su justificación en una limitación necesaria e imprescindible para los órganos del Estado, a efecto de evitar abusos y arbitrariedades en su actuación, pero a su vez, constituye un derecho y una garantía para el gobernado en el sentido de otorgarle seguridad y certeza jurídica sobre los actos que tienen permitidos las autoridades.

Este principio permea en todo nuestro sistema jurídico, incluyendo lo relativo al gasto público, en el cual se erige de manera correlativa el principio de programación presupuestaria, lo cual permite, de inicio realizar una planeación debidamente organizada que dote de estabilidad a las finanzas públicas, pero a su vez garantiza la transparencia en la utilización de los recursos.

En ese tenor, la programación presupuestaria abarca lo relativo al pago de remuneraciones de los servidores públicos, pues de acuerdo con la fracción IV del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en el Presupuesto de Egresos del Estado deben incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos, precisando además que se deberán sujetar a lo dispuesto en el artículo 160 de la Constitución.

Este último dispositivo constitucional, entre otras cosas precisa que la remuneración de los servidores públicos deberá ser proporcional a sus responsabilidades, la cual se determinará anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, y que ningún servidor público podrá tener una remuneración



igual o mayor que su superior jerárquico, precisando reglas especiales para ello. A su vez, se señala que las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

Cabe señalar que este artículo también refiere expresamente que la Legislatura deberá establecer las sanciones penales y administrativas que hagan posible el procedimiento sancionatorio para aquellos servidores públicos que incurran en incumplimiento, elusión o simulación de las normas establecidas en esta disposición.

En términos similares se pronuncia la propia Ley de Austeridad y Disciplina Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en sus artículos 11, apartado B, fracción I; mientras que en la fracción I de su artículo 79, entre otras cosas se refiere lo siguiente:

*Artículo 79. Los Entes Públicos, a través de los ejecutores del gasto, al realizar pagos por concepto de servicios personales, deberán observar lo siguiente:*

***1. Sujetarse a los tabuladores de sueldos o remuneraciones autorizados por la Legislatura del Estado en el Presupuesto de Egresos, los que observarán el cumplimiento al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***

Como puede observarse, la Ley dispone claramente la obligación para que las percepciones de los servidores públicos se realicen conforme a los tabuladores previstos en el presupuesto de egresos, además de ajustarse al marco jurídico vigente.

En correspondencia con lo anterior, el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas prevé como falta grave, clasificándolo como desvío de recursos públicos, el pago de remuneraciones que se encuentren fuera de los tabuladores, señalando literalmente lo siguiente:

*Artículo 54. Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.*

*Se considerará desvío de recursos públicos, el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, del pago de una remuneración en contravención con los tabuladores que al efecto resulten aplicables, así como el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, de pagos de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrato colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo.*

Se trae a colación todo lo anterior, dado que el pasado 9 de marzo, diversos medios de comunicación<sup>6</sup> dieron a conocer información respecto de los pagos que se han estado realizando en el Poder Ejecutivo del Estado, de

<sup>6</sup> **Notas periodísticas consultables en las siguientes ligas:**

<https://agendapolitica.net/2022/03/09/la-nomina-secreta-de-la-nueva-gobernanza/>

[http://lalalanews.com/2022/03/la-nomina-secreta-de-la-nueva-gobernanza/?fbclid=IwAR3fuHden\\_LIQKMNfcjPhotFYNDI3ajG0Xx44DhuEUV6Tyv8tJhl3zpDEV0](http://lalalanews.com/2022/03/la-nomina-secreta-de-la-nueva-gobernanza/?fbclid=IwAR3fuHden_LIQKMNfcjPhotFYNDI3ajG0Xx44DhuEUV6Tyv8tJhl3zpDEV0)

<https://agendapolitica.net/2022/03/11/la-nomina-que-querian-ocultar/>

los cuales se desprende que se han otorgado percepciones por el concepto de “Estímulos” a un grupo de funcionarios que presuntamente se encuentran fuera del esquema jurídico antes mencionado.

De acuerdo con la información difundida, dichos estímulos suman la exorbitante cantidad de 5.3 millones de pesos entre diciembre del 2021 y enero del 2022 y se precisan en la siguiente tabla difundida por las plataformas de los medios de comunicación encargados de la investigación:

Nombre	Dependencia	Categoría	Fecha de Alta	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Estímulo Dic.	Enero del 22	Estímulo enero 22
David Mooreal Avila	Jefatura de la Oficina del Gobernador	GOB	12/09/21	\$ 83,992.18	\$ 113,526.16	\$ 113,526.16	\$ 143,213.80	\$ -	\$ 124,592.21	\$ -
Humbelina Elizabeth López Loera	Secretaría de la Función Pública	S2	12/09/21	\$ 57,820.20	\$ 103,806.13	\$ 76,306.13	\$ 74,245.05	\$ 88,000.00	\$ 88,000.00	\$ 55,000.00
Carlos Alberto Zúñiga Rivera	Secretaría de Desarrollo Social	S2	12/09/21	\$ 57,820.20	\$ 103,806.13	\$ 76,306.13	\$ 74,245.05	\$ 88,000.00	\$ 88,000.00	\$ 55,000.00
Ricardo Olivares Sánchez	Secretaría de Finanzas	S2	12/09/21	\$ 57,820.20	\$ 103,806.13	\$ 76,306.13	\$ 74,245.05	\$ 88,000.00	\$ 88,000.00	\$ 55,000.00
Mariano Alberto Casas Valdez	Jefatura de la Oficina del Gobernador	S2	12/09/21	\$ 57,820.20	\$ 103,806.13	\$ 76,306.13	\$ 74,245.05	\$ 88,000.00	\$ 88,000.00	\$ 55,000.00
Arturo López Basán	Secretaría de Seguridad Pública	S2	12/09/21	\$ 80,467.96	\$ 108,080.51	\$ 60,467.96	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Jesús Padilla Estrada	Secretaría del Campo	S2	13/09/21	\$ 36,098.75	\$ 103,599.03	\$ 76,306.13	\$ 73,940.85	\$ 88,188.70	\$ 88,188.70	\$ 55,000.00
Verónica Yvette Hernández López de Lara	Secretaría de Administración	S2	13/09/21	\$ 36,098.75	\$ 103,599.03	\$ 76,306.13	\$ 74,011.85	\$ 88,188.70	\$ 88,188.70	\$ 55,000.00
Zara Ivonne Villagrana Escameño	Secretaría de la Mujer	S2	21/09/21	\$ -	\$ 118,698.97	\$ 76,306.13	\$ 72,144.58	\$ 89,000.00	\$ -	\$ 57,782.46
Rodrigo Castañeda Mieranda	Secretaría de Economía	S2	04/10/21	\$ -	\$ -	\$ 116,246.82	\$ 69,120.58	\$ 130,167.00	\$ -	\$ 56,815.54
Gabriela Evangelina Pineda Morales	Secretaría General de Gobierno	S21	08/10/21	\$ -	\$ 70,156.54	\$ 80,589.51	\$ 74,734.79	\$ 89,000.00	\$ -	\$ 61,414.63
Guillermo Carrillo Pasillas	Secretaría de Obras Públicas	S2	08/10/21	\$ -	\$ 63,794.21	\$ 76,306.13	\$ 68,177.05	\$ 35,333.30	\$ -	\$ 56,524.48
Susana Rodríguez Márquez	Secretaría de Agua y Medio Ambiente	S2	08/10/21	\$ -	\$ 63,794.21	\$ 76,306.13	\$ 68,177.05	\$ 35,333.30	\$ -	\$ 56,524.48
Maribel Villalardo Huez	Secretaría de Educación	S2	15/10/21	\$ -	\$ -	\$ 99,974.69	\$ 66,543.36	\$ 110,000.00	\$ -	\$ 55,828.14
Le Roy Barragán Ocampo	Secretaría de Turismo	S2	18/10/21	\$ -	\$ -	\$ 95,536.83	\$ 65,843.21	\$ 104,500.00	\$ -	\$ 55,958.86
Laura Elvia Bormudez Valdez	SEDUVOT	S2	28/10/21	\$ -	\$ -	\$ 53,988.77	\$ 63,976.11	\$ 117,533.00	\$ -	\$ 54,640.74
Jván Millán Reyes	Secretaría del Zacatecano Migrante	S2	05/11/21	\$ -	\$ -	\$ 40,679.19	\$ 61,875.66	\$ 89,000.00	\$ -	\$ 53,832.33
Ricardo Humberto Hernández León	Coordinación General Jurídica	S2	15/09/21	\$ 36,340.92	\$ 103,599.05	\$ 76,306.13	\$ 73,945.85	\$ 88,188.70	\$ 88,188.70	\$ 55,000.00
Adolfo Marín Marín	Secretaría de Seguridad Pública	S21	19/11/21	\$ -	\$ -	\$ 22,390.80	\$ 33,808.98	\$ -	\$ -	\$ 29,555.98
Silvia Saavedra Juárez	Secretaría de Finanzas	SUBS	12/09/21	\$ 17,825.02	\$ 28,755.44	\$ 28,755.44	\$ 73,945.85	\$ 108,000.00	\$ -	\$ 34,292.78
Juan Carlos Elías López	Secretaría de Finanzas	SUBS	12/09/21	\$ 17,825.02	\$ 28,755.44	\$ 28,755.44	\$ 73,945.85	\$ 108,000.00	\$ -	\$ 34,292.78
Gerardo Flores López	Jefatura de la Oficina del Gobernador	SUBS	12/09/21	\$ 17,825.02	\$ 28,755.44	\$ 28,755.44	\$ 73,945.85	\$ 108,000.00	\$ -	\$ 34,292.78
Lynliana Elizabeth Bagarín Cortés	Secretaría del Campo	SUBS	13/09/21	\$ 16,693.20	\$ 28,755.44	\$ 28,755.44	\$ 45,020.41	\$ 107,000.00	\$ -	\$ 34,741.97
Ángel Manuel Muñoz Muño	Secretaría de la Función Pública	SUBS	18/09/21	\$ 14,070.89	\$ 28,755.44	\$ 28,755.44	\$ 42,634.46	\$ 102,000.00	\$ -	\$ 34,093.53
Alejandro Cornelio Pérez Ordano	Secretaría de Administración	SUBS	18/09/21	\$ 12,460.68	\$ 28,755.44	\$ 28,755.44	\$ 42,359.99	\$ 102,000.00	\$ -	\$ 33,987.98
José Aciano Medrano Orona	Secretaría de Seguridad Pública	SUBS	20/09/21	\$ -	\$ 38,235.53	\$ 28,755.44	\$ 42,095.81	\$ 100,000.00	\$ -	\$ 33,886.36
Eduardo Javier Romero Espinoza	Secretaría de Seguridad Pública	SUBS	20/09/21	\$ -	\$ 38,235.53	\$ 28,755.44	\$ 42,095.81	\$ 100,000.00	\$ -	\$ 33,886.36
Jefrany Alondra Olvera Carmona	Secretaría del Campo	SUBS	22/09/21	\$ -	\$ 36,511.87	\$ 28,755.44	\$ 41,831.65	\$ 98,000.00	\$ -	\$ 33,784.76
José García Rodríguez	Secretaría del Campo	SUBS	22/09/21	\$ -	\$ 36,511.87	\$ 28,755.44	\$ 41,831.65	\$ 98,000.00	\$ -	\$ 33,784.76
J. Manuel García Martínez	Secretaría del Campo	SUBS	22/09/21	\$ -	\$ 36,511.87	\$ 28,755.44	\$ 41,831.65	\$ 98,000.00	\$ -	\$ 33,784.76
Gerardo Mata Robles	Secretaría de Desarrollo Social	SUBS	01/10/21	\$ -	\$ 27,255.12	\$ 28,755.44	\$ 40,642.81	\$ 89,000.00	\$ -	\$ 33,327.55
Javier Reyes Romo	Secretaría General de Gobierno	SUBS	04/10/21	\$ -	\$ 24,769.63	\$ 28,755.44	\$ 40,246.65	\$ 86,000.00	\$ -	\$ 33,175.13
Julia Arcelia Oliguín Serna	Secretaría General de Gobierno	SUBS	06/10/21	\$ -	\$ 24,769.63	\$ 28,755.44	\$ 40,246.65	\$ 86,000.00	\$ -	\$ 33,175.13
Maria Elena González Medrano	Secretaría de Desarrollo Social	SUBS	07/10/21	\$ -	\$ 22,184.15	\$ 28,755.44	\$ 38,850.41	\$ 83,000.00	\$ -	\$ 33,022.74
Maria Tereza Inguarzo González	Secretaría de Turismo	SUBS	15/10/21	\$ -	\$ -	\$ 42,544.67	\$ 38,793.75	\$ 75,000.00	\$ -	\$ 32,614.33
Victor Hugo Reyes Hernández	Secretaría de la Función Pública	SUBS	18/10/21	\$ -	\$ 13,410.20	\$ 28,755.44	\$ 38,329.57	\$ 72,000.00	\$ -	\$ 32,514.73
Ethzer Ortaiz Felix Estrada	Secretaría de Turismo	SUBS	18/10/21	\$ -	\$ -	\$ 39,099.18	\$ 38,307.50	\$ 72,000.00	\$ -	\$ 32,463.92
Gisela Liliana Uamas Ibarra	Secretaría de Educación	SUBS	21/10/21	\$ -	\$ -	\$ 33,023.39	\$ 38,001.25	\$ 69,000.00	\$ -	\$ 32,311.52
Ramón Arellano López	Secretaría de Educación	SUBS	21/10/21	\$ -	\$ -	\$ 33,023.39	\$ 38,001.25	\$ 69,000.00	\$ -	\$ 32,311.52
Elias Barajas Romo	SEDUVOT	SUBS	26/10/21	\$ -	\$ -	\$ 31,614.25	\$ 37,340.83	\$ 64,000.00	\$ -	\$ 32,097.52
Luc Eugenia Pérez Hano	SEDUVOT	SUBS	27/10/21	\$ -	\$ -	\$ 31,614.25	\$ 37,340.83	\$ 64,000.00	\$ -	\$ 32,097.52
Alicia Alejandra Sánchez Acuña	Secretaría de Economía	SUBS	08/11/21	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 55,372.85	\$ 51,000.00	\$ -	\$ 31,447.91
Remberito Sandoval Arechiga	Secretaría de Economía	SUBS	08/11/21	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 55,372.85	\$ 51,000.00	\$ -	\$ 31,447.91
Yahaira Sahey Campos Acuña	Secretaría General de Gobierno	SUBS	22/11/21	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 41,633.10	\$ 37,000.00	\$ -	\$ 30,763.88
Néstor Michel Santacruz Márquez	SEDUVOT	SUBS	07/12/21	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 49,439.27
Karla Isabel Guardado Oropeza	Secretaría de la Mujer	SUBS	14/12/21	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 43,408.50
	Secretaría de Agua y Medio Ambiente	SUBS	12/01/22	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 17,875.02

De inicio, debe tenerse en cuenta que el otorgamiento de las mencionadas percepciones no se trata de una mera suspicacia, sino que deriva de información oficial del Gobierno del Estado obtenida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia que se encuentra documentada por quienes han realizado esta investigación periodística.

Lo anterior, deja en evidencia que mientras en el discurso se predica la austeridad, en los hechos un grupo selecto de funcionarios del Gobierno del Estado se beneficia a manos llenas con percepciones que, de inicio, parecen no encontrar sustento en el presupuesto de egresos del Estado.

Irónico resulta que, incluso la titular y un subsecretario de la propia Secretaría de la Función Pública, encargados de investigar y sancionar las irregularidades cometidas en el Poder Ejecutivo, estén dentro de la lista de funcionarios que reciben prestaciones presuntamente fuera de lo contemplado de la ley y los tabuladores del Presupuesto de Egresos del Estado.

Ante esto, como ya es costumbre, el Titular del Poder Ejecutivo y su gabinete han guardado un silencio sepulcral, tal como lo han hecho en cada crisis o escándalo en el que se ve envuelto el Gobierno del Estado. Da tal forma, no se ha realizado declaración alguna que permita explicar, aclarar o sostener la legalidad en el otorgamiento de estas percepciones extraordinarias que suman cifras millonarias.

Es bien sabido que en el derecho sancionador, ya sea penal o administrativo, el guardar silencio es un derecho propiamente reconocido, pues todo lo que se diga puede ser utilizado en contra de los presuntos responsables en una investigación. Resulta que en el caso, la totalidad de los implicados en el Gobierno del Estado sospechosamente pareciera que hacen uso de este derecho, lo cual ante la sociedad no hace más que confirmar que no tienen justificación alguna para sostener los actos que se han dado a conocer en los medios de comunicación.

Esta clase dorada de funcionarios, derrumba en su totalidad el discurso de austeridad y de honestidad que ha venido predicando la “nueva gobernanza”, pues una vez más, en los hechos nos confirman que su actuar está sujeto solamente a caprichos y arbitrariedades, dejando de lado el mandato constitucional y legal que todo poder público debe seguir.

Sin embargo, este tema no puede quedar entre la suspicacia y la acusación pública, ni tampoco podemos juzgar *a priori*, pues lo conducente es que se proceda conforme a derecho realizando una investigación por la presunta comisión de responsabilidades administrativas o, en su caso, penales.

Entendemos que la omisión en el pronunciamiento de la Secretaría de la Función Pública puede obedecer a que su titular y un subsecretario están involucrados, pero lo cierto es que el Gobierno no puede seguir con este silencio e inactividad permisiva, pues ello se constituye como una omisión que los hace cómplices de cualquier ilegalidad que se pueda presentar en el otorgamiento de los “estímulos” en referencia.

Por lo tanto, debe actuarse a la brevedad y realizar una investigación conforme lo marca la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues de lo contrario, se estaría violentando lo dispuesto en la fracción II del artículo 49 de este ordenamiento, el cual señala que incurrirá en falta administrativa el servidor público que con sus actos u omisiones incumpla o transgredan la obligación de denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir que puedan constituir faltas administrativas.

A su vez, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en las fracciones VI y VII del artículo 194 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, sobre el delito de abuso de autoridad relacionado con el pago de prestaciones indebidas, en el cual se señala lo siguiente:

*Artículo 194.- Comete el delito de abuso de autoridad todo servidor público, agente del Gobierno o sus comisionados, sea cual fuere su categoría:*

...

*VI. Cuando teniendo a su cargo caudales del Erario, les dé una aplicación pública distinta a aquella a que estuvieren destinados, o hiciere un pago indebido;*



*VII. Cuando abusando de su poder, haga que se le entreguen algunos fondos, valores u otra cosa cuya guarda o administración no le correspondan;*

*Si se apropia o dispone de los objetos recibidos como consecuencia del acto a que se refiere esta fracción, sufrirá además la sanción que le corresponda por el delito cometido.*

...

Lo anterior, sin dejar de mencionar los tipos penales de coalición y peculado que al efecto también contempla el ordenamiento penal en sus artículos 196 y 199 y que pudieran resultar aplicables al caso concreto.

En ese orden de ideas, toda vez que los hechos denunciados públicamente por medios de comunicación presumiblemente podrían encuadrar en diversos delitos, así como en la falta administrativa grave de desvío de recursos públicos, contemplada en artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo conducente es que se realice la investigación respectiva a efecto de que se deslinden responsabilidades, por lo que en el presente punto de acuerdo se plantea realizar un exhorto para tal fin y, a su vez, se instruye a la Auditoría Superior del Estado para que dé seguimiento a los actos antes referidos durante la revisión de la cuenta pública respectiva.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este Órgano Legislativo, la presente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO**, de conformidad con lo siguiente:

**PRIMERO.** La Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente a la titular de la Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas para que investigue los actos u omisiones a que haya lugar por la probable comisión de la conducta de desvío de recursos públicos, prevista en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con base en los hechos denunciados en la presente iniciativa.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas a efecto de que, en la revisión de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y 2022, se dé puntual seguimiento a los actos descritos en el cuerpo del presente instrumento legislativo y, en su caso, se promuevan las denuncias de carácter penal o se inicien los procesos administrativos a que hubiese lugar, conforme a la legislación aplicable en cada caso.

Zacatecas, Zac. a 15 de marzo de 2022.

**ATENTAMENTE**  
**JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA**



## 4.7

### **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE PROGRAMAS DE DESCACHARRIZACIÓN MUNICIPAL**

**DIP. XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
P R E S E N T E**

Diputada **ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del PES en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95; 96, fracción I, 97 y 98, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa de Decreto por la que se adiciona una fracción XVIII, recorriéndose en el orden la subsecuente, del artículo 111 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas**, al tenor de las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

El derecho humano al medio ambiente sano posee una doble connotación; por una parte dicha garantía protege el ambiente como un bien jurídico fundamental y expresa el papel indiscutible que tiene en el desarrollo de la vida humana, a través del aseguramiento de las condiciones óptimas del entorno y la naturaleza, por otra parte, la protección de este derecho humano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos, atendiendo al principio de interdependencia, ya que el ser humano se encuentra en una relación indisoluble con su entorno y la naturaleza, por lo que la vida humana depende de la vida del planeta, sus recursos y sus especies.

Queda de manifiesto la importancia de este derecho para la vida humana, por ello se encuentra protegido por la Carta Magna en su artículo 4o, máximo ordenamiento jurídico del país, que a la letra dice: *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”*.

México es considerado como una nación rica en cuestión de biodiversidad ya que por su ubicación geográfica se cuenta con una gran variedad de climas, mismos que son el hogar de una extensa variedad de flora y fauna, especialmente de las denominadas “Especies endémicas” que por sus características son únicas en el mundo y solo se encuentran dentro del país.



Lamentablemente y como consecuencia del desarrollo económico, industrial, científico y tecnológico, que ha impactado cada vez más en el entorno natural del planeta y ha generado la expansión de las ciudades por los fenómenos migratorios, se ha incrementado la población consideradamente en las zonas urbanas y, como resultado de ello, se ha acelerado el cambio climático.

Sin lugar a dudas la vida no es la misma de hace 30 años a la fecha, los cambios demográficos han modificado la vida natural del planeta y con ello han disminuido los recursos naturales vitales para originar vida, asimismo, como resultado de los cambios en los patrones de precipitación y temperatura global, en el transcurso de este siglo, la resiliencia de muchos ecosistemas probablemente se verá superada por una combinación sin precedentes de cambios en el clima y en otros motores de cambio global.

Sin lugar a dudas, el cambio climático representa el mayor desafío de la humanidad, debido a las secuelas irreparables para el planeta y la vida tal y como se concibe en la actualidad. Esta degradación del medio ambiente tiene su origen en el aumento de la temperatura que ha padecido la tierra en los últimos años.

En medida que las condiciones óptimas para la supervivencia de la flora y fauna se modifiquen por efectos del cambio climático se pondrá en riesgo la existencia de la vida misma, por ello es indispensable apostar por la conservación de nuestra biodiversidad.

El problema de la contaminación ambiental figura entre las principales preocupaciones en la sociedad mundial debido a los efectos que este produce en la salud. Sin dudas los residuales peligrosos son una de las principales causas de contaminación ambiental. La vinculación de la salud humana y el sistema ambiental se presenta como una prioridad mundial por el carácter estratégico que significa para la sostenibilidad del desarrollo humano.<sup>7</sup>

Es una realidad, lamentablemente, que los procesos de producción y consumo se han vuelto cada vez más intensivos y por ende sus impactos son cada vez mayores, dañando severamente al medio ambiente, los cuales se manifiestan en el incremento de los niveles de todo tipo de contaminación.

Uno de los tipos de contaminación a consecuencia de estos procesos de producción y consumo, que afectan la salud de la población así como provocar daños irreparables al suelo y al medio ambiente, son los autos abandonados, entre los daños causados que manifiestan la urgencia de legislar a fin de evitar esta contaminación, se encuentran:

---

<sup>7</sup> ELIESER, Escalona Guerra. “Daños a la salud por mala disposición de residuales sólidos y líquidos en Dili , Timor Leste”. *Rev Cubana Hig Epidemiol*, 2014, [en línea], consultado: 05 de mayo de 2021, disponible en: [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1561-30032014000200011](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1561-30032014000200011)

- Fibrosis en los pulmones, enfisemas, dilatación en bronquios, estrechamiento en vasos sanguíneos y cáncer de pulmones por el asbesto de las pastillas de freno;
- Irritación de las vías respiratorias, daño renal y en hígado por el cadmio en los aceites lubricantes y la pintura;
- Lesiones en riñones, daño cerebral y de medula espinal por los líquidos anticongelantes y líquido de frenos;
- Proliferación de fauna dañina, así como también son focos de infección que pueden provocar la proliferación de mosquitos que causan dengue, zika o chikunguya, ya que al estar abandonados funcionan como cacharros que acumulan agua y otros líquidos;

Queda de manifiesto que la contaminación generada por el abandono de vehículos en la calle son focos de contaminación que vulnera tanto al medio ambiente como a la salud humana. Sin embargo, existe mecanismos que pueden llevarse a cabo para reciclar los materiales de los autos en estado de abandono y con ello generar un beneficio social.

De un solo vehículo se pueden reciclar un gran número de componentes que pueden ser reutilizados en otros procesos y con ello contribuir al cuidado del medio ambiente, por ejemplo:<sup>8</sup>

- Las partes de auto que aún funcionan como los motores, radiadores, llantas y paneles se extraen de los vehículos para usarse en otros autos;
- Las llantas son convertidas en asfalto y salpicaderas o son convertidas en combustible;
- Los parabrisas se vuelven tarros para cerveza o copas para vino, así como lámparas y repisas;
- Los filtros de aceite usados se vuelven latas, los refrigeradores son convertidos en vigas estructurales y se limpian y se vuelven nuevos filtros para aceite; y
- Los plásticos también se extraen de los vehículos para su reciclaje; el metal que queda, que es por mucho el componente más grande en cuanto a volumen, se derrite y convierte en todo tipo de productos, y podría terminar siendo parte de un auto nuevo en tan sólo un mes.

Existen diversos estudios que demuestran con cifras y datos que el 90 por ciento de los componentes de un vehículo puede ser reutilizado, por lo cual esa opción podría representar un ingreso para quien emprenda los programas de descacharrización vehicular, por ejemplo; China es el mayor consumidor de chatarra estadounidense; importó materiales por un valor de 7,400 millones de dólares en 2008, seguido de

---

<sup>8</sup> Véase: <https://www.foremex.com.mx/blog/que-sucede-con-autos-chatarra.html>

Canadá, quien importó 4,000 millones de dólares. Cada año se exporta más de una cuarta parte de los 86 mil millones de dólares que se producen en chatarra en Estados Unidos.<sup>9</sup>

Asimismo, otro problema que genera el abandono de vehículos es la transmisión de enfermedades provocadas por ser criaderos de los mosquitos causantes de la fiebre del dengue y chikungunya. En este orden de ideas, la presente busca que la entidad cumpla su responsabilidad en la prevención y el control de enfermedades transmisibles, entendiendo aquellas que son causadas por agentes infecciosos específicas o por sus productos tóxicos en un huésped susceptible, conocidas comúnmente como enfermedades contagiosas o infecciosas.

Todo gobierno tiene la obligación de velar en todo momento por la salud de sus gobernados, implementando los mecanismos que consideren necesarios para prevenir y evitar cualquier tipo de epidemias o contingencias sanitarias que puedan afectar el bienestar de la sociedad, por ello, es indispensable poner en práctica acciones y estrategias que permitan reducir la presencia de agentes que vulneren el derecho a la salud.

Por tal motivo y atendiendo los beneficios de implementar programas de reciclaje, se propone reformar la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en materia de programas de descacharrización municipal.

Se adiciona una fracción XVIII, recorriéndose en el orden la subsecuente, del artículo 111 de la Ley en comento, a fin de que se cómo facultad y obligación de la Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad llevar a cabo anualmente un programa de descacharrización vehicular con el objetivo de reciclar metales y componentes, de conformidad con lo establecido en el Código Civil del Estado de Zacatecas en materia de bienes mostrencos, en el cual deben incluirse los vehículos que se encuentran depositados en los lotes de terreno autorizados por el Municipio para el mismo fin, mismo que tengan una antigüedad de un año o más.

Al reconocer que el cambio climático es uno de los mayores problemas de nuestro tiempo, se debe entender que la mejor manera de mitigar los daños cometidos por este fenómeno yace en el interés local, ya que es desde la comunidad que se pueden lograr grandes cambios que se reproducirán a nivel global, en ello recae el fundamento de la presente, generar ese cambio local en beneficio del medio ambiente.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

---

<sup>9</sup> *Ibíd.*



**INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE PROGRAMAS DE DESCACHARRIZACIÓN MUNICIPAL.**

**Único.-** Se adiciona una fracción XVIII, recorriéndose en el orden la subsecuente, del artículo 111 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 111**

**Facultades específicas**

Son facultades y obligaciones de la Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad:

I a XVII. ...

**XVIII. Llevar a cabo anualmente un programa de deschatarrización vehicular con el objetivo de reciclar metales y componentes, de conformidad con lo establecido en el Código Civil del Estado de Zacatecas en materia de bienes mostrencos, en el cual deben incluirse los vehículos que se encuentran depositados en los lotes de terreno autorizados por el Municipio para el mismo fin, mismo que tengan una antigüedad de un año o más.**

**XIX. Las demás señaladas en las leyes y reglamentos correspondientes.**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 111</b></p> <p><b>Facultades específicas</b></p> <p>Son facultades y obligaciones de la Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad:</p> <p>I a XVII. ...</p>	<p><b>Artículo 111</b></p> <p><b>Facultades específicas</b></p> <p>Son facultades y obligaciones de la Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad:</p> <p>I a XVII. ...</p> <p><b>XVIII. Llevar a cabo anualmente un programa de deschatarrización vehicular con el objetivo de reciclar metales y componentes, de conformidad con lo establecido en el Código Civil del Estado de Zacatecas en materia de bienes mostrencos, en el</b></p>



<p>No existe correlativo</p>	<p>cual deben incluirse los vehículos que se encuentran depositados en los lotes de terreno autorizados por el Municipio para el mismo fin, mismo que tengan una antigüedad de un año o más.</p> <p>XIX. Las demás señaladas en las leyes y reglamentos correspondientes.</p>
------------------------------	---

**INICIATIVA DE DECRETO**

**SUSCRIBE**

**DIP. ROXANA DEL REFUGIO  
MUÑOZ GONZÁLEZ**

*Zacatecas, Zacatecas a 10 de marzo de 2022.*



## 4.8

### H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO PRESENTE

El que suscribe, Diputado **Enrique Manuel Laviada Cirerol**, con fundamento en lo establecido en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y 96, fracción I, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y demás relativos y aplicables; me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO**, con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 20 de diciembre de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y de Revocación de Mandato*<sup>10</sup>. Esta reforma constitucional reguló una figura que por muchos años había sido cuestionada incluso por criterios jurisprudenciales de diversos tribunales de las entidades federativas, acerca del alcance y significado de lo que debería ser la **Revocación de Mandato** para el Presidente de la República y los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades del país.

Después de un arduo debate legislativo, la Cámara de Diputados aprobó con 491 votos a favor, uno en contra y una abstención, la Ley de Revocación de Mandato previamente aprobada por el Senado de la República.

La revocación de mandato, de acuerdo al artículo tercero transitorio de la reforma Constitucional referida, debe entenderse como

*...un instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza. ---*

<sup>10</sup> Disponible en:

<http://dof.gob.mx/index.php?year=2019&month=12&day=20&edicion=MAT>



La figura de revocación de mandato es un medio de control constitucional de participación ciudadana para destituir a los representantes de elección popular cuando lo soliciten las y los ciudadanos, antes de que concluya su periodo de encargo, mediante la participación de la propia ciudadanía que lo eligió, ejerciendo el sufragio.

Esta media tiene como último fin promover e impulsar políticas que promuevan la participación ciudadana, a efecto de evaluar y, en su caso, remover, a las personas que los gobiernan. Hoy en día, este mecanismo ya es una realidad en siete países de América Latina, además de México, siendo ellos Ecuador, Venezuela, Bolivia, Perú, Panamá, Argentina y Colombia, todos con diferencias entre sí en cuanto a la forma y términos en que lo han regulado.

Las normativas de Panamá, Ecuador, Venezuela y Bolivia contemplan la revocación para el ámbito nacional; en Ecuador, Venezuela y Bolivia es aplicable para presidentes y todos los cargos de elección popular, y en Perú, Argentina, Colombia y Panamá, se tiene la revocación a escala subnacional.<sup>11</sup>

A través del mecanismo de revocación de mandato, quienes participan, ejercen su soberanía sobre la ratificación o no, de las personas representantes electas por sufragio universal, antes de que concluyan el periodo de su encargo.

Con esto, se busca resolver una posible crisis de confianza en el gobernante, al destituir anticipadamente a quien se le ha confiado un alto cargo y haber desempeñado su labor de forma deficiente, afectando severamente el desarrollo del estado y de sus ciudadanos.

Hasta antes de esta reforma constitucional en nuestro País, en el orden federal no existía la revocación del mandato, pero en varias entidades del país se empezó a regular esta figura en sus constituciones locales.

Los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas lo habían incorporado.

En el Estado de Zacatecas, desde el año 1998, producto de una reforma integral a nuestra Constitución, se incluyó la figura de Revocación de Mandato en la fracción III del artículo 14 y fracción VI, del artículo 15.

---

<sup>11</sup> <https://politica.expansion.mx/mexico/2021/08/20/que-es-la-revocacion-de-mandato>

Mediante el Decreto 288, expedido por la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado, publicado el 11 de julio de 1998, la figura de Revocación de mandato se eleva a rango Constitucional.

Sin embargo, aunque esta figura se encuentra regulada en lo general, el texto constitucional local no la hace explícita para la figura del Ejecutivo Estatal, que retomamos de la Constitución Federal en esta iniciativa.

El Congreso de la Unión realizó modificaciones a la Constitución General de la República para establecer las bases generales mediante las cuales se debería regular el mecanismo de consulta popular e instaurar el procedimiento de revocación de mandato de la persona Titular de la Presidencia de la República. Fruto de este debate, quedó establecido como norma constitucional que serán las ciudadanas y los ciudadanos quienes podrán solicitar al Instituto Nacional Electoral que convoque a proceso para revocación, lo que en el caso de los titulares del poder ejecutivo de las entidades federativas deberá acontecer de forma análoga a la federal.

La reforma constitucional del 2019 reguló dos figuras: la Consulta Popular y la Revocación de Mandato. En nuestro marco jurídico local, tenemos ya incluido tanto en la Constitución como en la Ley de Participación Ciudadana a la Consulta, como un mecanismo de participación de la ciudadanía.

De acuerdo a la exposición de motivos que originó la reforma constitucional, tanto la consulta popular como la revocación de mandato incentivan la participación ciudadana y fortalecen el ejercicio del poder político, así como también apuntalan la toma de decisiones en las instituciones con mayor certidumbre y estructura. De esta manera, las disposiciones de la Constitución General de la República tienen por objeto el poder regresar la confianza de la ciudadanía y que la persona representante pública se comprometa con la sociedad a cumplir sus compromisos.

En la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establecieron para el caso de la Revocación de mandato de las personas Titulares de la Presidencia de la República y de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas, los siguientes puntos:

1. En el artículo 35 se establece el **derecho de la ciudadanía a participar en los procesos de revocación de mandato.**
2. En la fracción IX del propio artículo 35, se establecen las bases conforme a las cuales se realizará la revocación de mandato de la persona Titular de la Presidencia de la República:
  - ✓ Para **solicitar la revocación** del mandato presidencial se deberán reunir las firmas de **al menos el 3% de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en la Lista Nominal** de electores, siempre y cuando esas rúbricas correspondan a **por lo menos 17 entidades federativas** (cada entidad con el 3% de su lista nominal).



- ✓ Se **presenta la solicitud ante el Instituto Nacional Electoral**, quien emitirá la convocatoria correspondiente al proceso para la revocación de mandato.
  - ✓ La revocación **solo podrá solicitarse por una ocasión durante los tres meses posteriores**, a la conclusión del tercer año del periodo constitucional del ejercicio de la persona Titular de la Presidencia de la República.
  - ✓ Para la **validez del proceso de revocación** deberá haber una **participación** de, por lo menos, el **40% de las personas inscritas en la lista nominal de electores**, previendo que la revocación de mandato sólo procederá **por mayoría absoluta**.
  - ✓ Los resultados **podrán ser impugnados ante la Sala Superior** del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
  - ✓ Se **prohíbe el uso de recursos públicos** para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda.
  - ✓ **Solo el INE autoriza tiempos de radio y televisión**. Ninguna otra persona, física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio o televisión dirigida a influir en la opinión de la ciudadanía.
  - ✓ El **Congreso de la Unión, será el encargado de emitir la ley reglamentaria** en la materia de Revocación del Mandato y Consulta Popular federal.
  - ✓ En el caso de haberse revocado el mandato de la persona Titular de la Presidencia de la República, **asumirá provisionalmente quien ocupe la presidencia del Congreso, ordenando que, dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el periodo constitucional**.
3. Se establece en los artículos 116 y 122 de la Constitución General de la República que las **entidades federativas establezcan, en sus constituciones, la revocación de mandato al cargo de la persona Titular del Poder Ejecutivo de la entidad**.

Los artículos transitorios de la reforma constitucional establecieron, para el caso de la reglamentación federal y las reformas correspondientes a las entidades federativas, lo siguiente:

- **Segundo transitorio:** Un plazo de 180 días posteriores a la publicación del decreto para que el Congreso de la Unión emitiera la ley que reglamentara, a nivel federal, para el caso de la persona Titular de la Presidencia de la República.



- **Cuarto transitorio:** Establece la posibilidad de solicitar Revocación del Mandato para el actual Presidente de la República, para lo cual el proceso deberá sujetarse a las siguientes fechas:
  1. La solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021.
  2. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021.
  3. Si la solicitud es procedente, el Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud.
  4. La jornada de votación será a los sesenta días de expedida la convocatoria.
  
- **Sexto transitorio.** Se establece el plazo de **18 meses posteriores** a la entrada en vigor, para **llevar a cabo la armonización en las constituciones locales**, en donde se debe garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de **la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado**.

Este transitorio establece las reglas que deben aplicarse en el caso de las entidades federativas.

Es oportuno mencionar que las modificaciones y adiciones a los artículos 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tienen por objeto que las entidades federativas, y la Ciudad de México, establezcan en sus constituciones la revocación de mandato al cargo de la persona Titular del Poder Ejecutivo de la entidad.

Asimismo, la reforma al primer párrafo del apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución General, establece que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato estarán a cargo de los organismos públicos locales Electorales (OPLES). Lo anterior, implica que todas las Entidades Federativas tendrán que incorporar el mecanismo de revocación de mandato en sus legislaciones.

Por otro lado, la reforma a las Bases contenidas en la fracción VI del artículo 41 constitucional amplió la aplicación del sistema de medios de impugnación para que también fuera su objeto lo relativo a la revocación de mandato como garantía de defensa que tienen las y los ciudadanos, para oponerse a una decisión de la autoridad electoral.

De igual forma, se regula la revocación de mandato como un instrumento de control ciudadano hacia sus autoridades y como un mecanismo para fortalecer la democratización al interior de cada entidad federativa, reconociendo el derecho legítimo del pueblo para sancionar, de esta forma, a sus gobernantes.



Así pues, a nivel estatal y aun cuando ya se contemplaba esta figura desde el año 1998, resulta indispensable la armonización constitucional.

Debe precisarse que aún no se ha llevado a cabo la adecuación constitucional que refiere el artículo sexto transitorio el cual estableció, como ya se ha mencionado, un plazo de 18 meses posteriores a la entrada en vigor de la reforma constitucional para llevar a cabo la armonización, mismo que feneció el mes de junio de 2021.

En cumplimiento a lo anterior, presento a la consideración de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, esta iniciativa con proyecto de decreto que, en mi opinión, contiene las reformas necesarias para dar cumplimiento a lo mandatado a nivel constitucional.

Bajo esa perspectiva se proponen las siguientes reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas:

1. En el artículo 14, fracción III, de la Constitución del Estado se establece el **derecho de los ciudadanos zacatecanos a participar en los procesos de revocación de mandato.**

Ajusta el **Concepto de Revocación de Mandato** definido en la Constitución federal.

Establece las reglas para el proceso de revocación de mandato:

- ✓ La solicitud y convocatoria procederá con al menos el **3% de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de la entidad y en la mitad más uno de los municipios.**
- ✓ El **Instituto Electoral del Estado de Zacatecas verificará que se cumplan los requisitos y emitirá la Convocatoria.**
- ✓ La revocación **solo podrá solicitarse por una ocasión durante los tres meses posteriores**, a la conclusión del tercer año del ejercicio constitucional.
- ✓ La ciudadanía **puede recabar firmas un mes antes** de la fecha anterior. El IEEZ emitirá los formatos para recabar firmas.
- ✓ La jornada se realizará a los **90 días siguientes de la emisión de la Convocatoria. El domingo siguiente a los 90 días en fecha no coincidente con jornada electoral local o federal.**
- ✓ La jornada debe ser en **elección libre, secreta y directa.**
- ✓ Para la **validez del proceso de revocación** deberá haber una **participación** de, por lo menos, el **40% de las personas inscritas en la lista nominal de electores.** La revocación de mandato sólo procederá **por mayoría absoluta.**
- ✓ Los resultados **podrán ser impugnados ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas** quien hará la declaratoria final de resultados.
- ✓ Se **prohíbe el uso de recursos públicos** para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda.



2. Se establece un artículo segundo transitorio para **adecuar las normas secundarias del Estado, en un plazo de 12 meses**, a la entrada en vigor del decreto.

Finalmente, considero que es adecuado reformar el texto constitucional que hace mención al titular del poder ejecutivo del estado, el cual dice que debe llamarse “Gobernador del Estado de Zacatecas” a quien ostente dicho cargo, para que en adelante se le mencione únicamente como “la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas”.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se adiciona una fracción **VIII** al artículo 14, y se reforma el **artículo 72** y se adiciona una fracción **VIII** al **artículo 79**, todos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 14. Son derechos de la ciudadanía:

**I. a VII. ...**

**VIII. Participar en los procesos de revocación de mandato de la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.**

**El proceso de revocación de mandato de la persona Titular del Poder Ejecutivo, entendido como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:**

a) **Será convocado por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a solicitud de al menos, el equivalente al tres por ciento de las ciudadanas y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la Entidad, en la mitad más uno de los municipios.**

**El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.**



b) Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.

Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

c) Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal del Estado, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.

d) Para que el proceso de revocación de mandato de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado sea válido, deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

e) El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados del proceso de revocación de mandato de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los cuales podrán ser impugnados ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en los términos de la ley.

f) El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación de mandato.

g) Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

h) El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, promoverá la participación ciudadana y será la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

i) Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental.



Sólo podrán difundirse las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

**Artículo 72.-** El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una persona que se denominará "Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas", quien durará en su cargo seis años, tomará posesión el doce de septiembre del año de la elección, su mandato podrá ser revocado y no podrá ser reelecta.

**Artículo 79.-** ...

**I a VII.** ...

**VIII.** En caso de haberse revocado el mandato del Gobernador del Estado de Zacatecas, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado quien ocupe la Presidencia de la Legislatura del Estado; dentro de los treinta días siguientes, la Legislatura nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.

#### **TRANSITORIOS.**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

**Segundo.** La Legislatura del Estado de Zacatecas, dentro de los siguientes doce meses a la entrada en vigor del presente decreto, deberá llevar a cabo la armonización a las leyes secundarias del Estado, conforme a lo establecido en el mismo.

**Tercero.** Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**Zacatecas, Zac., a 15 de marzo de 2022**

**DIP. ENRIQUE MANUEL LAVIADA CIREROL**



## 4.9

**DIP. XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
**PRESENTE**

El suscrito **DIPUTADO ENRIQUE MANUEL LAVIADA CIREROL**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I; 97 y 98 fracción I de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Asamblea Popular la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA DE LEY DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL ESTADO DE ZACATECAS** al tenor de la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La reforma constitucional aprobada en 2019 por el Congreso de la Unión integró a la legislación vigente en nuestro país la figura de revocación de mandato, estableciendo en la misma Constitución el proceso de cómo ejecutar dicha revocación. En su forma original, esta reforma el aplicable al Presidente de la República y los Gobernadores de los Estados.

A partir de esta reforma, y mandatada por la misma, en septiembre de 2021 se creó la Ley Federal de Revocación de Mandato, con la cual se busca garantizar el derecho constitucional de la ciudadanía de solicitar, participar y votar la revocación de mandato del Presidente de la República, y determinar la conclusión anticipada de su cargo, a partir de la pérdida de la confianza.

La misma reforma constitucional estableció en el párrafo tercero del artículo 116 que “LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS ESTABLECERÁN LAS NORMAS RELATIVAS A LOS PROCESOS DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL GOBERNADOR DE LA ENTIDAD”.

Así pues, para hacer efectivo este derecho de la ciudadanía que tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la propia del Estado Libre y Soberano de Zacatecas han incorporado, y para dar cumplimiento el mismo mandato constitucional de elaborar toda la normatividad concerniente el proceso de Revocación de Mandato en la Entidad, es que ahora presento este proyecto de Ley Reglamentaria.



Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable asamblea popular, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL ESTADO DE ZACATECAS, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.**

**Artículo Único.** - Se expide la Ley de Revocación de Mandato del Estado de Zacatecas

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria del párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas en materia de revocación de mandato del Gobernador del Estado de Zacatecas.

**Artículo 2.** Esta Ley es de orden público, interés social y observancia general.

Tiene por objeto regular y garantizar el ejercicio del derecho político de las ciudadanas y los ciudadanos a solicitar, participar, ser consultados y votar respecto a la revocación del mandato de la persona que resultó electa popularmente como Gobernador del Estado de Zacatecas, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

**Artículo 3.** La interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 4.** La aplicación de las disposiciones previstas en esta Ley corresponde a la Legislatura del Estado de Zacatecas, al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Instituto tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación, incluyendo los Consejos Distritales y municipales que correspondan.

**Artículo 5.** El proceso de revocación de mandato es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de Gobernador del Estado de Zacatecas, a partir de la pérdida de la confianza.

**Artículo 6.** Para efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

- I. **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
- II. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. **Constitución Local:** La Constitución Política del del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;
- IV. **Convocatoria:** La Convocatoria al proceso de revocación de mandato expedida por el Consejo General;
- V. **Formato:** El formato para la obtención de firmas de apoyo;
- VI. **Instituto:** El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
- VII. **Instituto Federal:** El Instituto Nacional Electoral;
- VIII. **Ley General:** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- IX. **Solicitud:** La solicitud de inicio del proceso de revocación de mandato, y
- X. **Tribunal de Justicia Electoral:** El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.



## **CAPÍTULO II DE LA PETICIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO**

### **SECCIÓN PRIMERA DE LOS SUJETOS**

**Artículo 7.** El inicio del proceso de revocación de mandato solamente procederá a petición de la ciudadanía en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del Estado de Zacatecas.

**Artículo 8.** Son requisitos para solicitar, participar y votar en el proceso de revocación de mandato:

- I. Tener la ciudadanía zacatecana, de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;
- II. Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral;
- III. Contar con credencial para votar vigente expedida por el Registro Federal de Electores, y
- IV. No contar con sentencia ejecutoriada que suspenda sus derechos políticos.

Los ciudadanos zacatecanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la revocación de mandato, aplicándose en lo conducente lo dispuesto en la Ley General.

**Artículo 9.** El inicio del proceso de revocación de mandato podrá solicitarse, por una sola ocasión, durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de quien ostente el cargo de Gobernador del Estado por votación popular.

### **SECCIÓN SEGUNDA DE LA FASE PREVIA**

**Artículo 11.** Los ciudadanos interesados en presentar la solicitud deberán informar al Instituto durante el primer mes posterior a la conclusión del tercer año del periodo constitucional del Gobernador del Estado. A ese efecto, podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha señalada anteriormente. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos impresos y medios electrónicos para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

De forma inmediata, y sin mayor trámite, el Instituto proporcionará el formato autorizado para la recopilación de firmas y les dará a conocer de forma detallada el número mínimo de firmas de apoyo requeridas y cada una de las variantes que deberán reunir para la procedencia de su solicitud, de conformidad con los supuestos previstos en el artículo 7 de esta Ley.

El formato que apruebe el Consejo General deberá contener únicamente:

- I. El nombre completo; la firma o huella dactilar; la clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente, indistintamente, y
- II. Encabezado con la Leyenda "Formato para la obtención de firmas ciudadanas para la revocación del mandato del Gobernador del Estado de Zacatecas por pérdida de la confianza".

Si las firmas se presentan en un formato diverso al aprobado por el Instituto, la solicitud será desechada.



**Artículo 12.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Instituto diseñará y aprobará la utilización de herramientas tecnológicas y dispositivos electrónicos al alcance de la ciudadanía para recabar la expresión de los apoyos necesarios a que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

**Artículo 13.** En el ejercicio de su derecho político a participar directamente en la evaluación de la gestión del Gobernador del Estado, las ciudadanas y los ciudadanos podrán llevar a cabo actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano para la obtención de las firmas necesarias para acompañarlas a la solicitud, en términos de lo previsto por los artículos 369, numeral 1, y 370 de la Ley General.

El Instituto podrá establecer convenios de coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público u otras dependencias, para prevenir, detectar y sancionar el uso de recursos públicos con dichos fines, que realicen los organismos o dependencias de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios.

El Instituto vigilará y, en su caso, iniciará el procedimiento sancionador que corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley General, por la inobservancia a este precepto.

**Artículo 14.** Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías, los partidos políticos o cualquier otro tipo de organización del sector público, social o privado, deberán abstenerse de impedir u obstruir las actividades de recopilación de las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos.

El Instituto vigilará y, en su caso, iniciará el procedimiento sancionador que corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley General, por la inobservancia a este precepto.

### SECCIÓN TERCERA DEL INICIO DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO

**Artículo 15.** El proceso de revocación de mandato inicia con la solicitud que presentan las ciudadanas y los ciudadanos que se ubiquen en los supuestos previstos en los artículos 7 y 8 de esta Ley.

**Artículo 16.** La solicitud deberá presentarse por escrito ante el Instituto, en el plazo establecido en el artículo 9 de esta Ley, y deberá contar, por lo menos, con los siguientes elementos:

- I. Nombre completo, clave de elector y firma de la persona solicitante o solicitantes;
- II. Nombre completo y domicilio de la o el representante autorizado para oír y recibir notificaciones;
- III. Señalar domicilio en el Estado de Zacatecas para oír y recibir notificaciones; en su defecto, las notificaciones se publicarán de forma física en los estrados del Instituto, así como de forma electrónica en la página oficial del Instituto;
- IV. Anexo con los formatos aprobados por el Consejo General, y
- V. La manifestación expresa de los motivos y causas en términos de esta Ley.

**Artículo 17.** En caso de que la solicitud no indique el nombre de la persona representante, sea ilegible o no acompañe firma alguna de apoyo, el Instituto prevendrá a las personas peticionarias para que subsanen los errores u omisiones antes señalados en un plazo de tres días naturales, contados a partir de su notificación.

Si durante el plazo señalado en el párrafo anterior, las personas peticionarias no dan cumplimiento a la prevención, la solicitud se tendrá por no presentada.

**Artículo 18.** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto informará sobre las solicitudes presentadas y que no hayan reunido los requisitos necesarios para el inicio de su trámite, las cuales serán archivadas como asuntos total y definitivamente concluidos.

### SECCIÓN CUARTA:



## DE LA CONVOCATORIA

**Artículo 19.** La Convocatoria para el proceso de revocación de mandato deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Fundamentos constitucionales y legales aplicables, incluyendo la definición de revocación de mandato establecida en el artículo 5 de esta Ley;
- II. Las etapas del proceso de revocación de mandato;
- III. El nombre de la persona que ocupa el cargo de Gobernador del Estado de Zacatecas, quien será objeto del proceso de revocación de mandato;
- IV. Fecha de la jornada de votación en la que habrá de decidirse sobre la revocación de mandato;
- V. La pregunta objeto del proceso, la cual deberá ser: ¿Estás de acuerdo en que a (nombre), Gobernador del Estado de Zacatecas, se le revoque el mandato por pérdida de la confianza, o siga en la Gubernatura del Estado hasta que termine su periodo?;
- VI. Las reglas para la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, y
- VII. El lugar y fecha de la emisión de la Convocatoria.

**Artículo 20.** La Convocatoria que expida el Instituto deberá publicarse en su portal oficial de Internet, en sus oficinas centrales y desconcentradas, y en el Periódico Oficial.

### CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO

#### SECCIÓN PRIMERA DE LA VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO

**Artículo 21.** Al Instituto le corresponde verificar el porcentaje establecido en el artículo 7 de esta Ley.

**Artículo 22.** El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de que reciba la solicitud, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la petición de revocación de mandato aparezcan en la lista nominal de electores y que corresponda a los porcentajes requeridos conforme a lo establecido en el artículo 7 de esta Ley.

**Artículo 23.** Una vez que se haya alcanzado el requisito porcentual a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá realizar un ejercicio muestra para corroborar la autenticidad de las firmas de acuerdo a los criterios que defina al respecto la propia Dirección Ejecutiva.

**Artículo 24.** Las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos no serán contabilizadas para los efectos del porcentaje requerido, cuando:

- a) Se presenten nombres con datos incompletos, falsos o erróneos;
- b) No se acompañen la clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente;
- c) Un ciudadano o ciudadana haya suscrito dos o más veces la misma petición de revocación de mandato; en este caso, solo se contabilizará una de las firmas, y



d) Los ciudadanos o ciudadanas hayan sido dados de baja de la lista nominal o no se encuentren en ella por alguno de los supuestos previstos en la Ley General.

**Artículo 25.** Cuando el escrito de solicitud de la revocación de mandato sea ilegible, no acompañe ninguna firma o sea omiso en algún requisito aplicable a la solicitud, el Instituto prevendrá a la o las personas peticionarias para que subsanen los errores u omisiones antes señalados dentro del plazo señalado en el artículo 17 de esta Ley.

En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada.

**Artículo 26.** Finalizada la verificación correspondiente, la Secretaría Ejecutiva del Instituto presentará al Consejo General un informe detallado y desagregado, dentro del plazo señalado en el artículo 22 de esta Ley, sobre el resultado de la revisión de los ciudadanos que aparecen en la lista nominal de electores del Instituto, el cual deberá contener:

- I. El número de ciudadanas y ciudadanos firmantes que se encuentran en la lista nominal de electores y su correspondiente porcentaje en el Estado de Zacatecas;
- II. El número de ciudadanas y ciudadanos firmantes que no se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje;
- III. Los resultados del ejercicio muestral;
- IV. El resultado final de la revisión, y
- V. Las ciudadanas y los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en la Ley General.

Para la preparación de dicho mecanismo de participación ciudadana, el Instituto, en estricta observancia a las medidas de racionalidad y presupuesto aprobado en el ejercicio fiscal correspondiente, buscará el máximo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LA ORGANIZACIÓN DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO**

**Artículo 27.** El Instituto es responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la votación de los procesos de revocación de mandato y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de esta Ley y de la Ley General, garantizando la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de la participación ciudadana.

**Artículo 28.** Si de la revisión del informe se concluye que se cumplieron todos y cada uno de los supuestos previstos en el artículo 7 de esta Ley, el Consejo General deberá emitir inmediatamente la Convocatoria correspondiente, en caso contrario deberá desechar la solicitud y archivarla como asunto total y definitivamente concluido.

**Artículo 29.** Al Consejo General del Instituto le corresponde:

- I. Aprobar el modelo de las papeletas de la revocación de mandato;
- II. Aprobar los formatos y demás documentación necesaria para realizar la revocación de mandato, y
- III. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las revocaciones de mandato.

**Artículo 30.** Al Instituto le corresponde:



- I. Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación en materia de revocación de mandato, y
- II. Las demás que le encomiende la normatividad aplicable o le instruya el Consejo General.

**Artículo 31.** El Instituto elaborará y propondrá los programas de capacitación en materia de revocación de mandato.

### **SECCIÓN TERCERA DE LA DIFUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO**

**Artículo 32.** El Instituto deberá iniciar la difusión de la consulta al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, la cual concluirá hasta tres días previos a la fecha de la jornada.

Durante la campaña de difusión, el Instituto promoverá la participación de las y los ciudadanos en la revocación de mandato a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.

La promoción del Instituto deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato.

Los partidos políticos podrán promover la participación ciudadana en el proceso de revocación de mandato y se abstendrán de aplicar los recursos derivados del financiamiento público y del financiamiento privado para la realización de sus actividades ordinarias permanentes o sus actividades tendientes a la obtención del voto con el propósito de influir en las preferencias de las ciudadanas y los ciudadanos.

**Artículo 33.** El Instituto realizará el monitoreo de medios de comunicación, prensa y medios electrónicos, a fin de garantizar la equidad en los espacios informativos, de opinión pública y/o de difusión asignados a la discusión de la revocación de mandato.

El Instituto promoverá la difusión y discusión informada del proceso de revocación de mandato que hayan sido convocadas a través de los tiempos de radio y televisión que correspondan al propio Instituto, fungiendo como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión para los fines señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y en la presente Ley.

Cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión a que se refiere el párrafo anterior fuese insuficiente, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las y los ciudadanos sobre la revocación de mandato. El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la emisión de la Convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.



**Artículo 34.** El Instituto deberá organizar al menos dos foros de discusión en medios electrónicos, donde prevalecerá la equidad entre las participaciones a favor y en contra.

Las ciudadanas y los ciudadanos podrán dar a conocer su posicionamiento sobre la revocación de mandato por todos los medios a su alcance, de forma individual o colectiva, salvo las restricciones establecidas en el párrafo cuarto del artículo 33 de la presente Ley.

#### **SECCIÓN CUARTA DE LOS ACTOS PREVIOS A LA JORNADA DE REVOCACIÓN DE MANDATO**

**Artículo 35.** Para la emisión del voto en los procesos de revocación de mandato, el Instituto diseñará la papeleta conforme al modelo y contenido que apruebe el Consejo General, debiendo contener los siguientes datos:

- I. El nombre y cargo de la persona sujeta a revocación de mandato;
- II. El periodo ordinario constitucional de mandato;
- III. La pregunta objeto del presente proceso, establecida en el artículo 19 de la presente Ley;
- IV. Cuadros colocados simétricamente y en tamaño apropiado para facilitar su identificación por la ciudadanía al momento de emitir su voto en los siguientes términos:
  - a) Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza.
  - b) Que continúe en el Gobierno del Estado;
- V. Entidad federativa, distrito electoral, municipio o demarcación territorial;
- VI. Las firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva del Instituto, y
- VII. Las medidas de seguridad que determine el Consejo General.

**Artículo 36.** Las papeletas deberán obrar en los Consejos Distritales a más tardar quince días antes de la jornada de revocación de mandato. Para su control se tomarán las medidas siguientes:

- I. El personal autorizado del Instituto entregará las papeletas en el día, hora y lugar preestablecidos a la presidenta o presidente del Consejo Distrital, quien estará acompañada de las demás personas integrantes del propio Consejo;
- II. La secretaria o secretario del Consejo Distrital levantará un acta pormenorizada de la entrega y recepción de las papeletas, asentando en ella los datos relativos al número de papeletas, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;
- III. A continuación, los miembros presentes de la Junta Distrital Ejecutiva acompañarán a la presidenta o presidente para depositar la documentación recibida, en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva, y
- IV. Al día siguiente al en que se realice el conteo de las boletas electorales, el presidente o presidenta del Consejo Distrital, la secretaria o secretario y las consejeras y consejeros electorales procederán a contar las papeletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales, según el número que acuerde el Consejo General para ellas. El secretario o secretaria registrará los datos de esta distribución.

**Artículo 37.** Las presidentas o los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a quienes asuman las presidencias de las mesas directivas de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada de revocación de mandato y contra el recibo detallado correspondiente:

- I. La lista nominal de electores con fotografía de cada sección electoral y el material que deberá usarse en la jornada de revocación de mandato. De usarse formularios impresos, estos se entregarán en número igual al de las y los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;
- II. La urna para recibir la votación de la revocación de mandato;
- III. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios, y
- IV. En su caso, los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de las funcionarias y los funcionarios de la casilla.

A las presidencias de las mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refieren las fracciones anteriores, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que las electoras y los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de ciudadanas y ciudadanos que ejerzan su derecho no será superior a 1,500 por cada casilla.

La entrega y recepción del material a que se refieren los párrafos anteriores se hará con la participación de los integrantes de las Juntas Distritales.

**Artículo 38.** El Instituto podrá designar adicionalmente a uno o más ciudadanas o ciudadanos para que se integren a las mesas directivas de casilla, con la finalidad de que funjan como escrutadores de la revocación de mandato.

## SECCIÓN QUINTA DE LA JORNADA DE REVOCACIÓN DE MANDATO

**Artículo 39.** La jornada de revocación de mandato se sujetará al procedimiento dispuesto para la celebración de la jornada electoral contenido en el Título Tercero del Libro Quinto de la Ley General, con las particularidades que prevé la presente sección.

La jornada de votación se celebrará el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la emisión de la Convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales, de conformidad con la Convocatoria que al efecto emita el Consejo General.

**Artículo 40.** El Instituto garantizará la integración de nuevas mesas directivas de casilla para la jornada de revocación de mandato, compuestas por ciudadanas y ciudadanos a razón de un presidente, un secretario, un escrutador y un suplente general, en los términos que establezca la Ley General. No obstante, el Instituto podrá hacer las sustituciones que resulten necesarias, de conformidad con el procedimiento señalado en la legislación electoral, hasta el día antes de la jornada de la revocación de mandato.

El Instituto deberá habilitar la misma cantidad de las casillas que fueron determinadas para la jornada del proceso electoral anterior, teniendo en cuenta la actualización que corresponda al listado nominal. En los casos en que sea necesario, habilitará ubicaciones distintas de conformidad con el procedimiento que, para el efecto, establece la Ley General.

Los partidos políticos con registro nacional y estatal tendrán derecho a nombrar un representante ante cada mesa directiva de casilla, así como un representante general, bajo los términos, procedimientos y funciones dispuestos por la Ley General.



**Artículo 41.** En la jornada de revocación de mandato las y los ciudadanos acudirán ante las mesas directivas de casilla para expresar el sentido de su voluntad pronunciándose por alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 36 de esta Ley.

**Artículo 42.** La urna en que las y los electores depositen la papeleta deberá consistir de material transparente, plegable o armable, la cual llevará en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida, en el mismo color de la papeleta que corresponda, la denominación: "Revocación de Mandato".

**Artículo 43.** Las y los escrutadores de las mesas directivas de casilla contarán la cantidad de papeletas depositadas en la urna y el número de electores que votaron conforme a la lista nominal de electores, cerciorándose de que ambas cifras sean coincidentes, en caso de no serlo, consignarán el hecho.

Asimismo, contarán el número de votos emitidos en la revocación de mandato y lo asentarán en el registro correspondiente.

**Artículo 44.** La falta de las ciudadanas o de los ciudadanos designados como escrutadores por el Instituto para realizar el escrutinio y cómputo de la votación de la revocación de mandato en la casilla no será causa de nulidad de la misma.

Para determinar que será nula la votación recibida en una casilla deberá observarse lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en lo que resulte aplicable.

**Artículo 45.** El escrutinio y cómputo de la revocación de mandato en cada casilla se realizará conforme a las siguientes reglas:

I. La secretaría de la mesa directiva de casilla contará las papeletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre especial que quedará cerrado, anotando en el exterior del mismo el número de papeletas que se contienen en él;

II. La o las escrutadoras o el o los escrutadores contarán en dos ocasiones el número de ciudadanas o ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección, sumando, en su caso, el número de electores que votaron por resolución del Tribunal Electoral sin aparecer en la lista nominal;

III. La presidencia de la mesa directiva abrirá la urna, sacará las papeletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;

IV. La o las escrutadoras o el o los escrutadores contarán las papeletas extraídas de la urna;

V. La o las escrutadoras o el o los escrutadores, bajo la supervisión de la presidencia de la mesa directiva, clasificarán las papeletas para determinar el número de votos que hubieren sido:

a) Emitidos por alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 36 de esta Ley, y

b) Nulos, y

VI. La secretaría anotará en hojas dispuestas para el efecto los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez verificados por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en el acta de escrutinio y cómputo de la revocación de mandato.

Es nulo el voto cuando no sea posible conocer el exacto sentido del mismo, pero siempre será contabilizado dentro de la concurrencia total a la revocación de mandato.

Bajo el sistema de voto electrónico se colmarán los requisitos anteriores, pero adecuados a la naturaleza del registro, escrutinio y cómputo de los votos.



**Artículo 46.** Para determinar la nulidad o validez de los votos se observarán las siguientes reglas:

- I. Se contará un voto válido por la marca que haga el ciudadano o ciudadana en un solo cuadro que determine claramente el sentido del voto por alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 36 de esta Ley, y
- II. Se contará como un voto nulo aquel en que no sea posible conocer el exacto sentido del mismo o cuando la deposite en blanco, en términos de la Ley General.

**Artículo 47.** Agotado el escrutinio y cómputo de la revocación de mandato se levantará el acta correspondiente, la cual deberán firmar todas y todos los funcionarios de casilla. Se procederá a integrar el expediente del proceso de revocación de mandato con la siguiente información:

- I. Un ejemplar del acta de la jornada de revocación de mandato;
- II. Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo de la votación de revocación de mandato, y
- III. Sobres por separado que contengan las papeletas sobrantes, los votos válidos y los votos nulos de la votación de revocación de mandato.

**Artículo 48.** Al término de la jornada, la presidencia de la mesa directiva de casilla fijará, en un lugar visible al exterior de la casilla, los resultados del cómputo de la votación del proceso de revocación de mandato.

La mesa directiva, bajo su responsabilidad, hará llegar el expediente de la revocación de mandato al Consejo Distrital correspondiente. Cuando el sistema opere mediante voto electrónico, la mesa directiva se cerciorará de que la información hubiera sido transmitida correcta y totalmente a través del dispositivo utilizado y así lo hará constar en el acta.

**Artículo 49.** El Instituto incorporará al sistema de informática los resultados preliminares de cada casilla tan pronto como estos se produzcan.

**Artículo 50.** El Instituto instrumentará mecanismos eficaces, claros y accesibles que garanticen el registro y participación de las observadoras y observadores electorales.

## **SECCIÓN SEXTA DE LOS RESULTADOS**

**Artículo 51.** Los Consejos Distritales iniciarán el cómputo ininterrumpido de los resultados a partir del término legal de la jornada de revocación de mandato y hasta la conclusión del mismo. El cómputo distrital consistirá en la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas.

**Artículo 52.** Los expedientes del cómputo distrital de la revocación de mandato constarán de:

- I. Las actas de escrutinio y cómputo de la votación del proceso de revocación de mandato;
- II. Acta original del cómputo distrital;
- III. Copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital del proceso de revocación de mandato, e
- IV. Informe de la presidencia del Consejo Distrital sobre el desarrollo del proceso de revocación de mandato.



**Artículo 53.** Si al término del cómputo distrital se establece que la diferencia entre alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 36 de esta Ley es igual o menor a un punto porcentual, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la votación en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente, ni obrare en poder de la presidenta o presidente del Consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO**

**Artículo 54.** En los procesos de revocación de mandato, el Tribunal Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Resolver los medios de impugnación que se presenten para controvertir los resultados de los procesos de revocación de mandato, así como las determinaciones del Instituto sobre la misma materia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, fracción VI, y 99, fracción III, de la Constitución;
- II. Realizar el cómputo final de la votación del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas todas las impugnaciones que se hubieren interpuesto;
- III. Emitir la declaratoria de validez de la revocación de mandato, y
- IV. Las demás que disponga la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 55.** Concluido el cómputo distrital se remitirán los resultados a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a fin de que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con base en las copias certificadas de las actas de cómputo distrital del proceso de revocación de mandato, proceda informar al Consejo General en sesión pública el resultado de la sumatoria de los resultados consignados en dichas actas.

**Artículo 56.** Al Consejo General del Instituto le corresponde realizar el cómputo total y hacer la declaratoria de resultados, con base en los resultados consignados en las actas de cómputo distritales, dar a conocer los resultados correspondientes y remitir inmediatamente toda la documentación al Tribunal Electoral.

#### **CAPÍTULO V DE LA VINCULATORIEDAD Y SEGUIMIENTO**

**Artículo 57.** La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta. Cuando la declaratoria de validez que emita el Tribunal Electoral indique que la participación total de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato fue de, al menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores en el Estado de Zacatecas, el resultado será vinculatorio para el cargo de Gobernador del Estado.

El Tribunal de Justicia Electoral notificará de inmediato los resultados del proceso de revocación de mandato al titular de la Presidencia de la República, al Congreso de la Unión, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Instituto, para los efectos constitucionales correspondientes.

#### **CAPÍTULO VI DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**Artículo 58.** Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones emitidos en el proceso de revocación de mandato, será aplicable el sistema de medios de impugnación, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, fracción VI, y 99, fracción III, de la Constitución Federal.



## **CAPÍTULO VII DE LA SEPARACIÓN DEL CARGO**

**Artículo 59.** Si los resultados de la jornada de votación de la ciudadanía indican que procede la revocación de mandato, el Gobernador del Estado de Zacatecas se entenderá separado definitivamente del cargo, cuando el Tribunal Electoral emita la declaratoria de revocación.

Hecho lo anterior, se procederá de forma inmediata según lo previsto en el párrafo IV del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

## **CAPÍTULO VIII RÉGIMEN DE SANCIONES**

**Artículo 60.** Corresponde al Instituto vigilar y, en su caso, sancionar las infracciones a la presente Ley en los términos de la Ley General. Las decisiones podrán ser impugnadas ante el Tribunal de Justicia Electoral.

Corresponde a las autoridades competentes conocer y sancionar cualquier otra conducta que infrinja la presente Ley, en términos de las disposiciones aplicables.

### **Transitorios**

**Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**Segundo.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan al mismo.

**Zacatecas, Zac., marzo de 2022**

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO ENRIQUE MANUEL LAVIADA CIREROL**



## 4.10

### LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E

Quien suscribe, diputado José Luis Figueroa Rangel, con fundamento en los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica y 96 fracción I del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LAS FRACCIONES II, III Y V DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD**, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. En fecha 20 de febrero de 2019, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por mayoría de votos, determinó que las personas que se encuentran en prisión y no han sido sentenciadas tienen derecho a votar, puesto que se encuentran amparadas por el principio de presunción de inocencia.
2. Posteriormente, el 26 de febrero de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) emitió los “Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en prisión preventiva para el Proceso Federal Electoral 2020-2021”.
3. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado la importancia del ejercicio de los derechos políticos y, de manera particular, del derecho al voto, ya que éste contribuye al fortalecimiento de la democracia y al pluralismo político, pues implica que las y los ciudadanos puedan elegir libremente y en condiciones de igualdad a sus representantes, para que de esa manera se escuchen todas las opiniones.
4. Para concluir con esta exposición de motivos, se incorpora un cuadro comparativo para facilitar la comprensión de los cambios propuestos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 16.</b> Los derechos de la ciudadanía zacatecana se suspenden:	<b>Artículo 16.</b> Los derechos de la ciudadanía zacatecana se suspenden:
I. Por incumplimiento, sin causa justificada, de alguna de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, hasta por un año, independientemente de las penas que por el mismo hecho determine la ley;	I. ...



II. Por estar sujeto a proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;	II. <b>Se deroga.</b>
III. Durante la extinción de una pena corporal;	III. <b>Se deroga.</b>
IV. Por estar sustraído a la acción de la justicia; y	IV. ...
V. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión.	V. <b>Se deroga.</b>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Asamblea, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LAS FRACCIONES II, III Y V DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se derogan las fracciones II, III y V del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

“**Artículo 16.** Los derechos de la ciudadanía zacatecana se suspenden:

- I. ...
- II. Se deroga.
- III. Se deroga.
- IV. ...
- V. Se deroga.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.”

Zacatecas, Zacatecas, a marzo de 2022

**SUSCRIBE**

---

**DIPUTADO JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL**



## 4.11

### H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E .

El que Suscribe, Diputado **JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO**, miembro del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática e integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos, 60, frac I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; 46, frac. I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95, frac I, 96 y 97, frac. I del Reglamento General, someto a consideración de esta H. Asamblea la siguiente:

#### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN I Y SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 286, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho penal se activa cuando se lesiona o pone en peligro un bien jurídico, pero también para que la intervención penal sea legítima, el bien jurídico debe ser objetivamente importante para el desarrollo de la sociedad o para la convivencia social. Solo en la medida que se tipifiquen o incriminen normativamente conductas con suficiente peligrosidad, se actualizan los principios de intervención mínima del derecho penal, de lesividad penal, de irrelevancia penal del hecho o la *última ratio* del derecho penal. Por tanto, debe considerarse inicialmente que para que una conducta sea punible o un hecho sea típico, debe generarse una afectación alta a la sociedad, esto es, que los ataques sean trascendentes en la esfera social, lo que justificaría de entrada, la apertura de un proceso y la imposición de una sanción penal.

En el mismo sentido, si atendemos al principio constitucional de proporcionalidad de las penas, esto nos constriñe a ponderar la gravedad de las conductas, la naturaleza del bien jurídico protegido, así como las consecuencias jurídicas a imponer. Si partimos de la observancia del principio de intervención mínima del derecho penal, debemos considerar los casos en los que debe reaccionar normativamente el derecho penal, a través de la imposición de alguna punibilidad.

Lo anterior viene a comentario, porque existen delitos que no contienen un ataque grave o importante a determinado bien jurídico; son hechos de poca o ínfima lesividad, y que si bien formalmente son típicos, materialmente no tienen esos efectos que trasciendan a la sociedad de manera importante. Estos delitos se han definido como **delitos de bagatela**, que se refieren a hechos poco relevantes, que representan un grado de criminalidad muy bajo, y que por consecuencia, no requieren intervención penal. Los delitos de bagatela son conductas formalmente típicas, pero que debido a su escaso contenido delictivo, se consideran como no merecedoras de una punibilidad.

Ahora bien, cuando se plantea que en los delitos de bagatela no existe una alta peligrosidad de la conducta, que no se actualiza un ataque grave o no se lesiona de manera importante un determinado bien jurídico, esto no implica que se llegue a considerar que estas conductas no constituyen un ilícito o que se esté



planteando queden impunes, sino que pueden ser sancionadas en otras vías: en lo civil, en lo laboral o considerarse como infracciones que pueden originar una sanción o reparación del daño en una ley de justicia cívica, por ejemplo.

Ahora, la evolución científica, tecnológica, socioeconómica y política ha llevado al legislador a proteger penalmente nuevos bienes jurídicos, pero también a reinterpretar los bienes jurídicos tradicionales, particularmente aquellos que deben ser importantes para el desarrollo de una sociedad o para la convivencia de las colectividades. Por lo que solo en la medida que se tipifiquen conductas con suficiente peligrosidad o se excluyan del derecho punitivo aquellos comportamientos que tengan un insignificante contenido delictivo, se estaría justificando la reacción penal o protegiendo bienes jurídicos que le otorguen legitimidad y contenido a la intervención estatal.

En este orden de ideas, el delito ha sido definido como una conducta típica, antijurídica y culpable, por lo que es necesario verificar que tanto la magnitud de la conducta afecta un bien jurídico, así como la gravedad o lesividad de la misma. En el caso del delito de lesiones, el bien jurídico tutelado que ha sido mayoritariamente aceptado por las tendencias dogmáticas, es el de la salud individual, que comprendería también la integridad corporal y la salud mental. Entendiendo por salud el bienestar físico y psíquico de la persona, y el derecho a la integridad corporal de no ser privado de algún órgano o miembro del cuerpo.

En el caso del código penal del estado de Zacatecas, el delito de lesiones se encuentra tipificado en el artículo 286, y de manera específica, la fracción que proponemos sea derogada es la fracción I, que literalmente establece lo siguiente:

***Artículo 286.- Al responsable del delito de lesiones que no pongan en peligro la vida, se le sancionará***

***I. Con prisión de tres meses a seis meses y multa de una a tres cuotas, o trabajo en favor de la comunidad hasta por tres meses, cuando las lesiones tarden en sanar un tiempo no mayor de quince días.***

***II...***

***...***

Considero que legislativamente necesitamos determinar en nuestro código penal, de manera coherente, el ámbito de lo punible, más en el caso del delito de lesiones y el contenido de la fracción I del artículo citado. Revisar en esta fracción, por un lado, si existe una conducta que genere un menoscabo objetivo para la salud de las personas y, por otro, si esta conducta se presenta, que tanto es en extremo lesiva o peligrosa para estar contenida en un código punitivo. Porque como lo hemos sostenido a lo largo de esta exposición de motivos, para que la intervención penal sea legítima, la trasgresión al bien jurídico debe ser objetivamente importante o debe percibirse como intolerable para la colectividad social.

En el mismo orden de ideas, considero que el delito de lesiones en su fracción I, es un delito de bagatela por el insignificante contenido delictivo, por su poca relevancia penal, porque no se trata de un ataque grave o importante a un bien jurídico, en suma: porque su grado de criminalidad es bajo o casi nulo. Así, esta fracción I, del tipo penal de lesiones, pudiera ser sancionada como una infracción administrativa o como se sugiere, en una ley de justicia cívica o comunitaria, donde se logre privilegiar la reparación del daño.

Así también, considerar tipos penales como el referido en el artículo 286, fracción I, de nuestro código penal relativo a las lesiones leves que tardan menos de quince días en sanar, representa un desgaste



económico, material y jurídico para la procuración y administración de justicia, porque estas conductas, al final del día, tienen que resolverse como cualquier conducta punible, cuando son conflictos que se pudieran abordar autocompositivamente por un juez calificador. Pero además, hoy en Zacatecas, considerando el deterioro existente en las finanzas públicas, debemos despresurizar el sistema penal, implementar una política de priorización de la investigación criminal, reducir la carga de trabajo de la Fiscalía General del Estado y aumentar la tasa de casos resueltos.

La cifra negra de delitos no denunciados en el país, en el período del 2010 al 2019 ha sido estimada en promedio en un 92.4%, de acuerdo a los datos que proporciona la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), es decir, las fiscalías en los estados apenas conocen del 7.6% de los delitos que ocurren. Pero además, de manera más específica, y de acuerdo a los datos que publicó en el 2020, el centro de análisis de políticas públicas, México Evalúa, en su documento sobre la evaluación del sistema penal en nuestro país, ubica al estado de Zacatecas con una tasa de congestión ministerial del 40.3%, referida ésta a los procedimientos cuyas investigaciones se encuentran en trámite o sin resolver, y a los cuales puede presumiblemente caer una determinación ministerial como el archivo temporal, la abstención de investigar, el no ejercicio de la acción penal, y la incompetencia. (1)

La tasa de congestión judicial en el estado de Zacatecas, según el estudio mencionado con antelación, es de un 47.11%, es decir, poco más de la mitad de las causas penales son resueltas, y la otra mitad se acumulará con las causas penales del próximo año. Si a esto le agregamos que el promedio asuntos que atiende un juzgador en el país es de 33, en el caso de Zacatecas es de solo 21, entonces tenemos una congestión de asuntos en sede judicial con juzgadores que están por debajo de la media nacional en la atención de causas penales.

Por eso, además de establecerse un plan de persecución penal que defina las prioridades en la asignación de recursos institucionales, mecanismos de evaluación del desempeño que incentive al personal en sede ministerial o judicial, o reducir las determinaciones discrecionales que no resuelvan los conflictos de fondo, también es importante mencionar, que descongestionar la procuración y la administración de justicia y combatir los altos niveles de impunidad, pasa por rediseñar las normas de nuestro código penal, fundamentalmente para que las capacidades institucionales se ocupen de los delitos que afecten de manera importante el interés público y social o que sean tipificadas conductas que representen una peligrosidad relevante

**1. Hallazgos 2020. Seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México, México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas-Friedrich Naumann Stiftung-USAID**

para la estabilidad o desarrollo de una sociedad. De ahí la propuesta que hoy estamos presentando para que la fracción I, del artículo 286 de nuestro código punitivo, sea derogada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN I Y SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 286, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**



*Artículo 286.- Al responsable del delito de lesiones que no pongan en peligro la vida, se le sancionará*

- I. Derogada.*
- II. Con prisión de seis meses a dos años y multa de cinco a diez cuotas cuando tarden en sanar más de quince días.*
- III. Con prisión de uno a cinco años y multa de cinco a veinticinco cuotas, cuando las lesiones produzcan debilitamiento o perturbación de las funciones u órganos.*
- IV. Con prisión de dos a cinco años y multa de diez a treinta cuotas, cuando las lesiones dejen al ofendido cicatriz en la cara, perpetuamente notable, y*
- V. Con prisión de cuatro a ocho años y multa de veinte a cincuenta cuotas, cuando las lesiones produzcan la pérdida de cualquier función orgánica o de un miembro, de un ojo, o que causen una enfermedad segura o probablemente incurable, deformidad incorregible e incapacidad permanente para trabaja, o cuando el ofendido quede sordo, ciego o impotente, o pierda sus facultades mentales.*

*El delito de lesiones previsto en las fracciones II, III y IV de este artículo, solo se perseguirá por querrela.*

**ARTÍCULO TRANSITORIO ÚNICO:** Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado.

**Zacatecas, Zac., a 14 de marzo del 2022**

**DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO**



## 4.12

**DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV**  
**LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**  
**Presente.**

El que suscribe, **Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I y 65 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, **la presente Iniciativa de Decreto que adiciona diversos artículos al Código Familiar del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los avances en la ciencia y la tecnología en relación con la reproducción humana plantean una serie de retos estructurales y normativos que deben de ser abordados para defender y proteger los derechos humanos de las personas, que, por voluntad, deciden someterse a los procedimientos de reproducción asistida.

Las técnicas de reproducción asistida surgieron en el ámbito médico con el fin de que personas y/o parejas que presentan problemas de fertilidad, y que por ende no pueden tener hijos, logren disfrutar y ejercer sus derechos reproductivos. De acuerdo con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, se entiende por técnicas de reproducción asistida “los diferentes procedimientos que, en mayor o menor medida, pueden reemplazar o colaborar en uno o más pasos naturales del proceso de reproducción.”<sup>12</sup>

De la misma forma la Organización Mundial de la Salud (OMS), la define como “todos los tratamientos o procedimientos que incluyen la manipulación tanto de ovocitos como de espermatozoides o embriones humanos para el establecimiento de un embarazo.”<sup>13</sup>

Para entender la temática en cuestión, se parte de la base de que todo ser humano tiene el derecho humano a fundar una familia, a la autonomía reproductiva, a la salud, a la igualdad y a beneficiarse del progreso científico, contenidos en la Constitución Política y en los tratados

<sup>12</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2008). Reproducción asistida, género y derechos humanos en América Latina. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. ISBN 978-9968-917-80-3. P.11

<sup>13</sup> OMS, *Glosario de terminología en técnicas de reproducción asistida* (TRA), rev. y prep. por el International Committee for Monitoring Assisted Reproductive Technology y la Organización Mundial de la Salud, trad. y publicado por la Red Latinoamericana de Reproducción Asistida en 2010.



internacionales que México ha ratificado<sup>14</sup>. Sin embargo, no todos pueden acceder a estos derechos, específicamente las personas infértiles, por lo que tienen que recurrir a técnicas reproductivas.

De acuerdo con cifras publicadas en 2019 en un artículo elaborado por la Academia Nacional de Medicina A.C., (Cuerpo consultivo del Gobierno Federal) en México aproximadamente hay 1.4 millones de mexicanos que requieren técnicas de reproducción asistidas. Asimismo, cita cifras publicadas por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) destacando que el 17 % de las mujeres en edad reproductiva padecen de infertilidad y se estima a nivel mundial un promedio del 15%.<sup>15</sup>

Lo que nos indica que existe una gran demanda hacia los tratamientos contra la infertilidad en nuestro país, por lo que existe una necesidad imperante de legislar y regular, estableciendo los límites éticos y jurídicos respecto a esta actividad. “La ausencia de regulación abre la oportunidad para que otras personas incurran en abusos y discriminación en contra de quienes buscan acceder a los servicios de reproducción asistida.”<sup>16</sup>

De acuerdo con la OMS, la infertilidad, es un problema de salud pública; tiene múltiples causas, y es considerada como una “enfermedad del sistema reproductivo masculino o femenino consistente en la imposibilidad de conseguir un embarazo después de 12 meses o más de relaciones sexuales habituales sin protección.” La infertilidad primaria es la incapacidad de lograr un embarazo, mientras que la infertilidad secundaria se refiere a no poder conseguir un embarazo después de una concepción previa.

La infertilidad puede deberse a factores tanto masculinos como femeninos. Sin embargo, esto no quiere decir que se anule su derecho a gozar del grado máximo de salud física, y acceder a sus derechos sexuales y reproductivos. “Estos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y a disponer de la información y de los medios para ello.”<sup>17</sup>

Retomando el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (CIPD) aprobada en El Cairo (1994), reconoce la “importancia de la salud sexual y reproductiva, incluida la planificación familiar, como una condición previa al empoderamiento de las mujeres.”<sup>18</sup> Adicionalmente el Informe de dicha Conferencia en el Capítulo VII. Derechos reproductivos y salud reproductiva, en el numeral 7.2. establece

“el derecho del hombre y la mujer a obtener información y de planificación de la familia de su elección, así como a otros métodos para la regulación de la fecundidad que no estén legalmente prohibidos, y acceso a métodos seguros,

<sup>14</sup> Grupo de Información en Reproducción Elegida. (2013). *Capítulo 6. Reproducción Asistida*, En Omisión e Indiferencia. Derechos reproductivos en México. GIRE.

<sup>15</sup> Academia Nacional de Medicina de México, A.C. Cuerpo consultivo del Gobierno Federal. (2019). Acta de la sesión “La legislación en materia de infertilidad y de reproducción asistida.”

<sup>16</sup> Grupo de Información en Reproducción Elegida. (2013). *Capítulo 6. Reproducción Asistida*, En Omisión e Indiferencia. Derechos reproductivos en México. GIRE.

<sup>17</sup> Naciones Unidas. Derechos Humanos. (s.f). Derechos sexuales y reproductivos. ACNDH. <https://hchr.org.mx/historias-destacadas/derechos-sexuales-y-reproductivos-2/>

<sup>18</sup> Fondo de Población de las Naciones Unida. Conferencia Internacional sobre Población y el Desarrollo. (1994) UNFPA.

eficaces, asequibles y aceptables, el derecho a recibir servicios adecuados de atención de la salud que permitan los embarazos y los partos sin riesgo y den a las parejas las máximas posibilidades de tener hijos sanos.”<sup>19</sup>

Asimismo, en la Declaración y Programa de Acción de Viena (1993), establece en su artículo 41.- La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reconoce la importancia del disfrute por la mujer del más alto nivel de salud física y mental durante toda su vida. ... la Conferencia reafirma, sobre la base de la igualdad entre hombres y mujeres, el derecho de la mujer a tener acceso a una atención de salud adecuada y a la más amplia gama de servicios de planificación familiar...”<sup>20</sup>

No olvidando que el máximo disfrute se encuentra establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 16. 1. Los hombres y las mujeres tienen derecho, sin restricción alguna por motivo de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia... 3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.<sup>21</sup>

Mismos derechos se reconocen en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, específicamente en el ODS 3. Salud y Bienestar, meta 3.7 Garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación familiar, información y educación, y la integración de la salud reproductiva en las estrategias y los programas nacionales. Y en el ODS 5. Igualdad de género, meta 5.6 Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos según lo acordado de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo.<sup>22</sup>

De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en pronunciamiento al caso “Artavia Murillo” en Costa Rica ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos derivado de la prohibición del uso de las técnicas de reproducción asistida, afirmó que la “utilización de la fecundación *in vitro* para combatir la infertilidad también está estrechamente vinculada con el goce de los beneficios del progreso científico, derecho que ha sido reconocido internacionalmente en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.”<sup>23</sup>

Adicionalmente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, señaló que la decisión de tener hijos biológicos a través del acceso a técnicas de reproducción asistida forma parte del ámbito de los derechos a la integridad personal, libertad personal y a la vida privada y familiar.<sup>24</sup>

La Organización Mundial de la Salud reconoce como técnicas de reproducción asistida, las siguientes: fecundación *in vitro*; transferencia de embriones; transferencia intratubárica de

<sup>19</sup> Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo. (05 a 13 de septiembre 1994). Naciones Unidas. El Cairo. UNFPA.

<sup>20</sup> Declaración y Programa de Acción de Viena (1993). Conferencia Mundial de Derechos Humanos.

<sup>21</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos. Naciones Unidas. Artículo 16.

<sup>22</sup> Naciones Unidas. Agenda 2030. Objetivos de Desarrollo Sostenible.

<sup>23</sup> Corte IDH. Caso *Artavia Murillo y Otros (“Fecundación in vitro”)* Vs Costa Rica. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costos. Sentencia 28 de noviembre 2012.

<sup>24</sup> Corte IDH. Caso *Artavia Murillo y Otros (“Fecundación in vitro”)* Vs Costa Rica. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costos. Sentencia 28 de noviembre 2012, párrafo 272.



gametos; transferencia intratubárica de cigotos; transferencia intratubárica de embriones; criopreservación de ovocitos y embriones; donación de ovocitos y embriones, así como el útero subrogado.<sup>25</sup>

En México, como en muchas legislaciones internacionales, el tema de reproducción asistida no se encuentra regulado, creando vacíos normativos ante la resolución de un problema de salud pública como lo es la infertilidad. En nuestro país, sólo dos estados han legislado sobre la reproducción asistida, específicamente en el tipo de útero subrogado o gestación subrogada: Tabasco y Sinaloa.

El artículo 4° Constitucional sustenta que “Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y esparcimiento de sus hijos. ... Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.”<sup>26</sup>

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), emitió una resolución para resolver el Amparo en Revisión 2766/2015, interpuesto por Concepción Gómez Tejeda, por su propio derecho y en representación de su menor hijo, Emiliano Sánchez Gómez.<sup>27</sup> Se desprenden las siguientes medidas preliminares:<sup>28</sup>

1) Constituye el primer pronunciamiento por parte de la Primera Sala de la SCJN, en relación con el tema de la reproducción asistida, en particular, en cuanto a la inseminación artificial, en la cual se definen dichas técnicas y se reitera el hecho de que no se encuentra prohibida la reproducción asistida en México, ello debido a no existir legislación alguna en sentido contrario.

2) Se reitera el hecho de que no existe legislación federal que fije las reglas relativas para el acceso de las diversas técnicas existentes en relación con la reproducción asistida.

3) En la sentencia se define y/o aborda el análisis de una figura jurídica de gran relevancia en relación con el tema de la reproducción asistida, a saber, la “voluntad procreacional”, la cual expresa el consentimiento de los cónyuges para que la mujer sea sometida a alguna técnica de reproducción asistida, respetando los derechos de las partes inmersas en el proceso.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través un Tribunal Colegiado de Circuito, difundió el criterio: Derecho a la Reproducción Asistida, el cual forma parte del derecho a decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número y esparcimiento de sus hijos, previsto en el artículo 4° de la Constitución. A través de la Tesis Aislada, Tesis 1a.LXXVI/2018 (10a.), junio de 2018, en donde señala que al estar contemplada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos la fundación de una familia, debe ser un

<sup>25</sup> OMS, *Glosario de terminología en técnicas de reproducción asistida (TRA)*, rev. y prep. por el International Committee for Monitoring Assisted Reproductive Technology y la Organización Mundial de la Salud, trad. y publicado por la Red Latinoamericana de Reproducción Asistida en 2010.

<sup>26</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 4°

<sup>27</sup> Sentencia emitida en el amparo directo en revisión 2766/2015, por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión del doce de julio de dos mil diecisiete, consultado el 21/02/2022, desde: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento\\_dos/2017-07/ADR-2766-2015-170704.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2017-07/ADR-2766-2015-170704.pdf)

<sup>28</sup> Escutia, F. (2019). *La reproducción asistida en México, a la luz de las sentencias judiciales, evidencia su necesaria regulación*. [Tesis de maestría, Universidad Iberoamericana].

<http://ri.iberomx/bitstream/handle/iberomx/2396/016854s.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



derecho protegido por la sociedad y el Estado. Ello implica que esta técnica para tener hijos es también una forma de protección.<sup>29</sup>

Por gestación subrogada, gestación por sustitución o maternidad subrogada o de alquiler se entiende como aquel proceso “por el cual una mujer, mediante contraprestación o sin ella, se compromete a gestar un bebé —concebido a través de las técnicas de reproducción asistida— para que otra u otras personas puedan ser padres, biológicos o no. Esta técnica, conocida también, entre otras acepciones, como maternidad portadora, suplente, sustitutiva o de encargo, locación de vientres o contrato de servicios de incubación en útero ajeno consiste, pues, en que una mujer lleva en su cuerpo implantado un embrión hasta el nacimiento, para el beneficio de otra mujer, de un hombre o de una pareja, matrimonial o de hecho, heterosexual u homosexual.”<sup>30</sup>

La mujer gestante del bebé, también llamadas “madres incubadoras”, aceptan llevar el embarazo por razones altruistas, muchas lo hacen por un precio, lo que se denomina alquiler de vientre, más estrictamente alquiler de útero. Cabe establecer que también una tercera mujer puede aportar óvulos para realizar algunos de estos procedimientos y, debido a diversas circunstancias, el material genético obtenido, cigotos, ha de ser implantado en el vientre de una “madre sustituta” o “madre incubadora”, a fin de que se lleve a cabo la gestación y el nacimiento.<sup>31</sup>

En este tenor el Código Familiar del Estado de Sinaloa en el Artículo 284, reconoce los siguientes tipos: Subrogación total; Subrogación parcial; Subrogación onerosa, y Subrogación altruista.<sup>32</sup>

Por su parte la academia reconoce los siguientes tipos<sup>33</sup>:

- I. Subrogación sin donación. La gestación se lleva a cabo con el óvulo y espermatozoide de los padres, por lo que no se requiere material genético ajeno;
- II. Subrogación total. Ninguno de los dos gametos procede de quien hace el contrato, en cuyo caso el embrión que se implanta proviene de donantes normalmente anónimos, por lo que ni la madre gestante ni los padres adoptivos tienen relación genética con el bebé;
- III. Subrogación parcial de comitente. Uno de los gametos es del padre o la madre comitente y el otro de un donante, en cuyo caso hay una semi-vinculación genética entre el padre o madre comitente y el niño (el 50% de sus genes);
- IV. Subrogación parcial de gestante. La madre gestante aporta el óvulo, lo que supone que existe un vínculo genético entre ella y el niño;
- V. Subrogación altruista. La gestante acepta hacer el servicio sin recibir un pago de por medio, es decir, por amistad o parentesco con los solicitantes; y<sup>34</sup>

<sup>29</sup> Tesis Relevantes de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación. (06 de julio 2018). Tesis: 1ª. LXXVI/2018 (10ª).

<sup>30</sup> Vela Sánchez, A. J. (2012). La maternidad subrogada: estudio ante un reto normativo. Granada, Editorial Comares. Recuperado de <https://elibro-net.ezproxy.iteso.mx/es/ereader/iteso/135295?page=28>.

<sup>31</sup> Calvillo Salgado, S. M. & Gallart de la Torre, R. F. (2021). Personas y familia. IURE Editores. <https://elibro-net.ezproxy.iteso.mx/es/ereader/iteso/176179?page=268>

<sup>32</sup> Código Familiar del Estado de Sinaloa. Capítulo Reproducción asistida. Artículo 284.

<sup>33</sup> Jouve de la Barreda, N. (2017). Perspectivas biomédicas de la maternidad subrogada. Cuadernos de Bioética. 28(2), pp. 153 – 162. <http://aebioetica.org/revistas/2017/28/93/153.pdf>

VI. Subrogación onerosa. La madre gestante recibe una contraprestación por embarazarse y entregar al bebé cuando nazca.

Se define la inseminación artificial “como el procedimiento consistente en la colocación de semen previamente preparado en un laboratorio en el interior del útero de la mujer, a efecto de iniciar la gestación.”

De acuerdo con Carlos I. Muñoz Rocha<sup>35</sup> la inseminación artificial puede ser:

1. Inseminación artificial homóloga: en este tipo de fecundación artificial el semen proviene del propio marido, concubino o pareja habitual. Se practica en los casos en que, a pesar de ser fértiles ambos cónyuges, la fecundación no es posible mediante el acto sexual debido a una serie de anomalías.

2. Inseminación heteróloga: es la inseminación con semen aportado por un donante; se practica generalmente cuando el marido es estéril, cuando hay incompatibilidad o si el marido es portador de anomalías. Para ello se acude a los bancos de semen, donde el esperma de donantes generalmente anónimos se conserva fresco o congelado, clasificado de acuerdo con las características físicas del donante (fenotipo)...

3. Fecundación extracorporal o fertilización in vitro: en este caso, la fecundación se obtiene en el laboratorio; por ello, el nombre de fecundación in vitro, pues existe la imposibilidad de que el semen lo fertilice normalmente. Este tipo de fecundación suele hacerse en los casos de obstrucción tubárica o de las trompas, que impide el encuentro de óvulo y espermatozoides durante el coito; en este caso se procede —previa una superovulación provocada en la mujer— extraer los óvulos para su fecundación, utilizando semen del marido o de un tercero.

La fecundación post mortem o extracorporal “ha sido posible científicamente mediante la manipulación de espermatozoides y óvulos empleando técnicas de congelamiento, que origina a su vez los bancos de semen y de óvulos, o más ampliamente, los bancos de material genético. Esta conservación posibilita la fecundación post mortem”.<sup>36</sup>

Este material —los óvulos o los cigotos congelados de un hombre o mujer ya muerto(s) - puede ser empleado por terceros cuando por autorización expresa de los donantes se hubiera permitido su utilización para aquellos, particularmente para después de su muerte, y no es exclusivo para las parejas heterosexuales, sino están incluidas en tal posibilidad las parejas del mismo sexo, quienes tendrían, cuando se trata de varones, que acudir a una madre sustituta para lograr su propósito de reproducción.

En este sentido, el menor que sea concebido, por fecundación post mortem, que nazca vivo y viable tiene derecho a las prerrogativas y derechos que conlleva la filiación con su padre o madre premuertos, ello cuando se lleve a cabo por el supérstite y no por terceros.

Es menester reiterar que el Código Familiar del Estado de Sinaloa la autoriza, coincidiéndose con tal disposición en el sentido de que es necesario contar con el consentimiento del

---

<sup>34</sup> Huerta, L. (21 de octubre 2019). En el limbo, la Ley de Gestación Subrogada. Gaceta UNAM. Desde: <https://www.gaceta.unam.mx/en-el-limbo-la-ley-de-gestacion-subrogada/>

<sup>35</sup> Calvillo Salgado, S. M. & Gallart de la Torre, R. F. (2021). Personas y familia. IURE Editores.

<https://elibro-net.ezproxy.iteso.mx/es/ereader/iteso/176179?page=268>

<sup>36</sup> Ididem.

aportador del material genético, sólo para el caso de que se trate de personas que no lo hayan hecho para un banco de esperma o de óvulos.<sup>37</sup>

En el Estado de Zacatecas la reproducción asistida se reconoce en el Código Familiar<sup>38</sup>:

Artículo 123.- Los cónyuges tienen derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos, así como emplear cualquier método de **procreación asistida**, para lograr su propia descendencia. Este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges en los términos establecidos por la Ley.

Artículo 246.- El parentesco de consanguinidad es el vínculo que existe entre personas que descienden de un tronco común.

También se considera parentesco por consanguinidad, el vínculo existente entre el hijo producto de la **reproducción asistida** y los cónyuges o concubinos que hubieran procurado el nacimiento.

Artículo 290.- ... Los cónyuges no podrán desconocer el parentesco de los hijos que durante el matrimonio conciba su cónyuge mediante **técnicas de reproducción asistida**, si hubo consentimiento expreso en tales métodos.

Lo que sí es una realidad en México es la ausencia de regulación expresa, que este fenómeno social existe y exige una solución, lo cual se hará legislando y facultando a los tribunales para que se avoquen a resolver cada caso concreto.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la **INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS AL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS**, para quedar de la siguiente forma:

**Artículo Primero.** Se adiciona el Capítulo V Bis que incorpora los artículos del 321 Bis al 321 Bis 14, al Código Familiar del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

### Capítulo V Bis

#### De la Reproducción Humana Asistida y la Gestación Subrogada

**Artículo 321 Bis.** Se entiende por reproducción humana asistida, las prácticas clínicas y biológicas, para la creación de un nuevo ser humano, logrado mediante el conjunto de técnicas científicamente acreditadas y autorizadas por la Secretaría de Salud, constituidas por métodos de fertilización de células germinales, gametos, de uno o ambos sexos; además de la reproducción de cigotos, y embriones, que permita la procreación fuera del proceso natural de la pareja.

<sup>37</sup> Ibidem.

<sup>38</sup> Código Familiar del Estado de Zacatecas. Diversos artículos.



Se permite la inseminación o fecundación homóloga y heteróloga. Se entiende por fecundación homóloga aquella en la que los gametos son aportados por ambos; y por fecundación heteróloga, aquella en que por lo menos uno de los gametos es donado por un tercero.

Sólo será válido el consentimiento expresado en vida del disponente primario, con las formalidades que la Ley exige, para efectos de inseminación post mortem.

**Artículo 321 Bis 1.** La maternidad subrogada se efectúa a través de la práctica médica mediante la cual, una mujer gesta el producto fecundado por un hombre y una mujer, cuya relación concluye con el nacimiento.

Pueden ser madres subrogadas gestantes, sólo las mujeres que tienen, al menos, un hijo consanguíneo sano, y que han dado su consentimiento voluntario para prestar su vientre.

**Artículo 321 Bis 2.** La maternidad de sustitución, admite las siguientes modalidades:

- I. Subrogación total, implica que la mujer gestante sea inseminada aportando sus propios óvulos, y que después de la gestación y el parto, entregue el hijo a la pareja o persona contratante;
- II. Subrogación parcial, es la que se da, cuando la gestadora es contratada exclusivamente para portar en su vientre un embrión fecundado in vitro que le ha sido trasplantado, pero que proviene de la unión de espermatozoide y óvulo de la pareja o persona contratante;
- III. Subrogación onerosa, es la que se da cuando una mujer acepta embarazarse en lugar de otra, tal y como si se tratase de un servicio, por el cual se paga una cantidad cierta y determinada, además de los gastos de la gestación; y,
- IV. Subrogación altruista, es la que se da cuando una mujer acepta gestar por cuenta de otra de manera gratuita.

**Artículo 321 Bis 3.** Ninguna mujer que padezca alcoholismo, drogadicción, tabaquismo o alguna toxicomanía podrá ser madre subrogada gestante. A ésta se le realizará una visita domiciliaria por personal de la unidad de trabajo social del hospital tratante, para comprobar que su entorno familiar sea estable, libre de violencia y su condición económica y social sea favorable para su adecuado desarrollo.



La madre subrogada gestante, deberá acreditar mediante dictamen médico que no estuvo embarazada durante los trescientos sesenta y cinco días previos a la implantación de la mórula, y que no ha participado más de dos ocasiones consecutivas en dicho procedimiento.

**Artículo 321 Bis 4.** Las personas casadas no podrán donar esperma u óvulo artificialmente a madre portadora, ni a reclamar la progenitura, a no ser que obtuvieren el consentimiento de su cónyuge. Pero en el caso de que demandaren la paternidad o maternidad, no podrán recibir la custodia del producto de la inseminación, salvo por la incapacidad o muerte de la madre y siempre con la anuencia del cónyuge.

La voluntad que manifiesten las partes para la realización del instrumento de la maternidad subrogada debe ser indubitable y expresa. Los derechos y obligaciones que de ella emanan son personalísimos, no habiendo lugar a la representación legal para su firma.

**Artículo 321 Bis 5.** El instrumento de maternidad subrogada lo firmarán los contratantes con la madre subrogada gestante, el intérprete si fuera necesario uno, el Notario Público, el director de la clínica o centro hospitalario, asentándose el lugar, año, mes, día y hora en que hubiere sido otorgado.

**Artículo 321 Bis 6.** Es nulo el Instrumento para la maternidad subrogada realizado bajo las siguientes circunstancias:

- I. Exista algún vicio de la voluntad relativo a la identidad de las personas;
- II. No cumpla con los requisitos y formalidades que señala este Código;
- III. Se establezcan compromisos o cláusulas que atenten contra el interés superior del niño y la dignidad humana; y,
- IV. Se establezcan compromisos o cláusulas que contravengan el orden social y el interés público.

La nulidad del documento no lo exime de las responsabilidades adquiridas y derivadas de su existencia.



**Artículo 321 Bis 7.** El Instrumento para la maternidad subrogada podrá ser suscrito por las partes, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Poseer capacidad de goce y ejercicio;
- II. La madre subrogada acredite mediante certificado médico, expedido por el médico tratante, que posee una imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero;
- III. La mujer gestante otorgue su aceptación pura y simple para que se lleve a cabo la implantación de la mórula; y,
- IV. La mujer gestante cumpla con los requisitos que establece este Código.

Para los efectos de la fracción III del presente artículo, el médico tratante deberá extender y solicitar los certificados médicos que acrediten los supuestos correspondientes.

**Artículo 321 Bis 8.** El médico tratante realizará los exámenes médicos previos a la implantación y que sean necesarios de la salud física y mental de la mujer gestante, para corroborar que no posee ningún padecimiento que ponga en riesgo el bienestar y el sano desarrollo del feto durante el período gestacional.

**Artículo 321 Bis 9.** La mujer gestante, el padre y la madre subrogatorios, deberán hacerse los estudios que establezca la Secretaría de Salud y que garanticen la salud de los implicados.

**Artículo 321 Bis 10.** Una vez que sea suscrito el instrumento, deberá ser notificado en sus efectos a la Secretaría de Salud y al oficial del registro civil, para que el estado de la persona menor nacida mediante esta práctica, sea contemplado en su filiación como hijo desde el momento de la fecundación de sus progenitores biológicos, es decir, madre y padre o madre subrogados.

**Artículo 321 Bis 11.** El certificado de nacimiento será el documento que expida el médico autorizado o tratante que haya asistido a la mujer gestante en el nacimiento del menor de edad y que llenará el formato expedido por la Secretaría de Salud y que contendrá en este caso, la constancia de que la maternidad fue asistida a través de una técnica de apoyo a la reproducción humana o práctica médica, denominada maternidad subrogada.



**Artículo 321 Bis 12.** El instrumento para la maternidad subrogada carece de validez, cuando haya existido error o dolo, respecto a la identidad de los padres subrogados por parte de la mujer gestante, en cuyo caso están a salvo sus derechos para demandar civilmente los daños y perjuicios ocasionados e interponer denuncias penales, en su caso.

**Artículo 321 Bis 13.** También puede la mujer gestante, demandar civilmente el pago de gastos médicos, en caso de patologías que deriven de una inadecuada atención y control médico prenatal y postnatal.

**Artículo 321 Bis 14.** Se harán acreedores a las responsabilidades civiles y penales aquellos médicos tratantes que realicen la implantación o fecundación de embriones humanos sin el consentimiento y aceptación de las partes que intervienen.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., a 15 de marzo de 2022

**DIP. ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA**  
Grupo Parlamentario

**Vicecoordinador del**  
**Movimiento Regeneración Nacional**



## 4.13

**DIP. JOSÉ XERADO RAMÍREZ MUÑOZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXIV**  
**LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
**PRESENTE**

Quienes suscribimos, **DIPUTADO JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ y DIPUTADA ANA LUISA DEL MURO GARCÍA**, en nuestro carácter de Coordinador y Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Del Trabajo, en esta Legislatura Local, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I y 29 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción I de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente, Iniciativa de Decreto, mediante el cual se crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

*... “Dirigiré la dieta con los ojos puestos en la recuperación de los pacientes, en la medida de mis fuerzas y de mi juicio, y les evitaré toda maldad y daño” ... Hipócrates.*

### **ANTECEDENTES**

La salud, es un derecho humano fundamental consagrado en nuestra Carta Magna en su artículo cuarto, por lo que, cuenta con supremacía constitucional en cuanto a su reconocimiento además de estar plenamente protegido por instancias e instrumentos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

La trascendencia del derecho a la salud es de tal importancia, que se le reconoce la calidad de derecho de referencia, por lo que, debe considerarse como una prioridad para el Estado sobre algunos otros derechos humanos, solamente equiparado al derecho a la seguridad.

En ese orden de ideas, cuando se presenta un problema en la salud de alguna persona, surge la necesidad de acudir a la prestación de servicios médicos, ya sea en las instituciones públicas o privadas, lo que trae como consecuencia el surgimiento de una relación médico-paciente; en donde la profesión de éste adquiere una relevancia importante, ya que debe estar sujeto a una responsabilidad e ímpetu en el desempeño de esa noble profesión, para lo cual debió cubrir horas de interminable estudio y acreditar una serie de complejos exámenes y pruebas.



En sus inicios, el acto médico se caracterizaba por ser un binomio médico-paciente, donde el médico hacía todo para proteger a su paciente y este no opinaba convirtiéndose tal situación en una especie de paternalismo; sin embargo, actualmente se han presentado cambios a esa relación tradicional, al grado tal que también participan los familiares del paciente en la toma de las decisiones médicas, así como gran parte de la estructura de personal relacionado con la prestación del servicio de salud, como son los paramédicos, los técnicos auxiliares, las enfermeras, entre otros, dando lugar a un factor de carácter polinómico.

Ante tal circunstancia, al existir ya una apertura más plural de participación en la prestación de servicios médicos, surge con más frecuencia lo que se conoce como el riesgo médico en el ejercicio de la práctica profesional; en donde se pueden presentar casos en los cuales el médico puede actuar con negligencia, impericia o imprudencia, surgiendo con ello la responsabilidad civil, administrativa o penal de éste para con el paciente y sus familiares, sin dejar de lado la negligencia del propio paciente y sus familiares en cuanto al seguimiento puntual de las indicaciones médicas que le han sido prescritas, por lo que ante esta situación se hace inminente el establecimiento de una instancia que coadyuve a dirimir cualquier tipo de inconvenientes en la prestación del servicio y sus consecuencias.

Atendiendo a esta necesidad pública y urgente, en fecha 3 de junio de 1996, por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación, se otorga vida jurídica a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, derivado de la necesidad de contar con un organismo que intervenga como mediador en los conflictos que se suscitaban entre paciente y médico respectivamente; dejando en libertad a las entidades de la República Mexicana para que, en pleno uso de sus atribuciones constitucionales y su facultad configurativa, pudieran crear sus respectivas Comisiones Estatales de Arbitraje Médico, con el único fin de contribuir a tutelar el derecho a la protección de la salud de todos y cada uno de sus habitantes, así como a mejorar, la calidad en la prestación de los servicios médicos que se ofrecen, ya sea a través de la atención médica en el servicio público o en el ámbito privado.

Para el caso de los Estados, las comisiones estatales de arbitraje médico o también conocidas como comisiones de conciliación y arbitraje médico, son instancias especializadas que cuentan con autonomía técnica y tienen atribuciones para recibir quejas, investigar presuntas irregularidades en la prestación de servicios médicos y emitir sus opiniones, acuerdos y resoluciones, las cuales permiten solucionar los conflictos actuando con imparcialidad, confidencialidad y respeto, mediante procedimientos alternativos para la resolución de los conflictos tales como: orientación, gestión inmediata, conciliación y arbitraje en su caso, es por ello que, ante los actos u omisiones derivadas de la prestación de servicios de salud, así como de presuntos actos de posible mala práctica con consecuencias sobre la salud del usuario, las comisiones de arbitraje médico se avocan al conocimiento de problemas relacionados con tales servicios o con la negativa de prestación de los mismos.



Por estas razones; y considerando que los zacatecanos deben recibir servicios médicos adecuados en los que puedan participar de manera coordinada y enterada tanto el médico, paciente y familiares, que estén debidamente consientes de las modalidades en la prestación del servicio médico, su costo, tratamiento y los posibles resultados, ya sea en el ámbito de las instituciones públicas o privadas, con el objeto común de proteger, promover y restaurar la salud de los pacientes, surge la necesidad de instaurar una Comisión de Arbitraje Médico Estatal.

Aunado a lo anterior y derivado de las actuales circunstancias resulta necesario que la población cuente con mecanismos que sin perjuicio de la actuación ante las instancias jurisdiccionales que les permitan acceder a la solución de conflictos, contribuyan a tutelar el derecho a la protección de la salud, así como a mejorar la calidad en la prestación de los servicios médicos; por lo que resulta pertinente contar con un órgano al cual puedan acudir para dilucidar, en forma amigable y de buena fe, posibles conflictos derivados de la prestación de dichos servicios, con lo cual se contribuirá a evitar grandes cargas de trabajo para los órganos jurisdiccionales, lo que se traduce en un acceso menos complicado a una solución del conflicto con resultados satisfactorios para las partes.

Por último, cabe mencionar que a la fecha, solamente algunas Entidades Federativas carecen de una Comisión Estatal de Arbitraje Médico, por mencionar algunas esta, Durango, Zacatecas, Ciudad de México y Quintana Roo, por lo cual los asuntos de esta naturaleza son atendidos por la Comisión Nacional de Arbitraje Médico CONAMED, situación que a los usuarios en muchas ocasiones les resulta más complicado acceder a los servicios de esa Comisión Federal. Atendiendo a ello, es por lo cual consideramos pertinente proponer la creación de esta Comisión estatal, con lo cual estaremos contribuyendo a que la ciudadanía zacatecana, cuente con las instancias correspondientes en donde pueda dirimir sus controversias de carácter médico.

**POR LO ANTES EXPUESTO, Y FUNDADO SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, LA SIGUIENTE:**

#### **INICIATIVA DE DECRETO**

**AL TENOR DE LOS SIGUIENTES RESOLUTIVOS:**

**ÚNICO.** La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, emite el Decreto mediante el cual se crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico del Estado de Zacatecas.

*Con base en el articulado, que forma parte de la presente y, que por economía procesal solicitamos se tenga por reproducido, ya que obra en la gaceta parlamentaria de esta fecha.*



## LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE ZACATECAS

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** Se crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico del Estado de Zacatecas, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, con plena autonomía técnica para emitir sus opiniones, acuerdos y laudos.

**ARTÍCULO 2.** La presente Ley es de orden público e interés social y regula la estructura, organización y atribuciones de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO 3.** La Comisión Estatal de Arbitraje Médico tendrá por objeto contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de estos dentro del territorio del Estado, siempre con una perspectiva de respeto irrestricto a los derechos humanos de igualdad, inclusión y no discriminación.

**ARTÍCULO 4.** Se consideran prestadores de servicios médicos las instituciones de salud de carácter público, privado o social, así como los profesionales, técnicos y auxiliares, que ejerzan libremente cualquier actividad relacionada con la práctica médica. Los usuarios de los servicios médicos son las personas que solicitan, requieren y obtienen dicho servicio de los prestadores de servicios médicos para proteger, promover y restaurar su salud física o mental.

**ARTÍCULO 5.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

**COESAMED:** La Comisión Estatal de Arbitraje Médico del Estado de Zacatecas;

**Servicios Médicos:** Todas las acciones, actos, prácticas y en general las actividades médicas que se lleven a cabo por los médicos y personal de apoyo técnico o administrativo, que tengan como objetivo la recuperación de la salud del usuario.

### CAPITULO II DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 6.** El gobierno y administración de la COESAMED estará a cargo de un Consejo Directivo y de un Comisionado, respectivamente.

**ARTÍCULO 7.** Para el cumplimiento de sus funciones, la COESAMED se integrará por un Consejo Directivo conformado de la manera siguiente:

- I. Un ciudadano, designado por el Gobernador del Estado, quien fungirá como Presidente;
- II. La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Zacatecas,
- III. La persona Titular de la Secretaría de Salud del Estado del Estado de Zacatecas;
- IV. La persona Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas;
- V. El Comisionado, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo Directivo;
- VI. El Presidente del Colegio de Médicos del Estado de Zacatecas;
- VII. El Presidente del Colegio de Abogados del Estado de Zacatecas;
- VIII. Tres representantes del sector social o académico.

Por cada integrante propietario se deberá nombrar un suplente.

Los representantes del sector social o académico y sus suplentes, deberán ser propuestos por organizaciones, entidades o instituciones o bien presentarse como personas físicas con una propuesta; gozar de reconocida calidad moral y prestigio social y tener conocimientos sobre el objeto de la COESAMED, serán designados por el Gobernador del Estado y durarán tres años en su cargo, sin posibilidades de reelección.



**ARTÍCULO 8.** El Consejo Directivo podrá invitar a solicitud de los consejeros, a participar a las sesiones a otros miembros de la sociedad organizada o a instituciones públicas o privadas, dependiendo del tema a tratar.

**ARTÍCULO 9.** Los integrantes del Consejo Directivo, podrán tener acceso a una compensación económica por su desempeño, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la COESAMED.

**ARTÍCULO 10.** El Consejo Directivo será presidido por el ciudadano designado por el Gobernador del Estado y en ausencia de éste, lo suplirá en sus funciones el Comisionado, quien designará al que lo sustituya en el cargo de Secretario Técnico, el Comisionado podrá ser designado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

**ARTÍCULO 11.** El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Analizar y aprobar en su caso, los programas de la COESAMED;
- II. Establecer las políticas y lineamientos que deberán regir la operación de la COESAMED;
- III. Establecer las disposiciones aplicables a que deba sujetarse la COESAMED para la atención y desahogo de los asuntos relevantes;
- IV. Aprobar el anteproyecto del presupuesto de egresos de la COESAMED;
- V. Aprobar los estados financieros de la COESAMED;
- VI. Aprobar el Reglamento Interior y el de Procedimientos para la Atención y Resolución de Quejas, y demás necesarios para la operación de la COESAMED;
- VII. Autorizar la práctica de auditorías externas para vigilar la correcta aplicación de los recursos;
- VIII. Aprobar la suscripción de convenios;
- IX. Autorizar actos y contratos en los términos de la Ley legislación correspondiente;
- X. Autorizar actos de dominio sobre su patrimonio inmobiliario, sujetándose a las disposiciones legales aplicables;
- XI. Analizar y en su caso, aprobar los informes que rinda el Comisionado;
- XII. Evaluar periódicamente el funcionamiento de la COESAMED y formular las recomendaciones que estime pertinentes para el cumplimiento de su objeto;
- XIII. Proponer, en su caso, la formación de una comisión o comisiones para el análisis de situaciones específicas; y
- XIV. Las demás que le señalen el presente Decreto y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 12.** El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias por conducto del Secretario Técnico;
- III. Presentar al Consejo Directivo los asuntos que deban desahogarse en cada sesión;
- IV. Informar al Consejo Directivo del avance de los acuerdos emitidos por el mismo;
- V. Suscribir las actas del Consejo Directivo;
- VI. Ejercer en caso de empate, su voto de calidad;
- VII. Proponer, en caso de que se requiera, llevar a cabo sesiones presenciales o virtuales; y
- VIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 13.** Los integrantes del Consejo Directivo tendrán las siguientes facultades:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz y voto;
- II. Concurrir a aquellos actos a los que sean requeridos por el Presidente del Consejo Directivo;
- III. Proponer por escrito al Presidente del Consejo Directivo, los asuntos generales que consideren de importancia para ser discutidos por el Consejo, en el ámbito de su competencia;
- IV. Votar sobre los asuntos que se sometan a su consideración y determinar los acuerdos del caso;
- V. Suscribir las actas de las sesiones en que participaron;
- VI. Guardar reserva de los asuntos de los que tengan conocimiento en el seno del Consejo Directivo, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable;
- VII. Proponer la integración de una comisión o comisiones ad hoc, para los casos que se estime conveniente, así como hacer la propuesta de sus integrantes;



- VIII. Designar a un suplente en caso de no poder asistir personalmente a las sesiones del Consejo Directivo; y
- IX. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 14.** El Secretario Técnico del Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Llevar el registro de los nombramientos de los integrantes del Consejo Directivo y de sus suplentes;
- II. Convocar a los consejeros, a solicitud del Presidente del Consejo Directivo, a las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- III. Coordinar la realización de las sesiones del Consejo Directivo;
- IV. Proporcionar a los consejeros la información y documentación necesaria para la adecuada toma de decisiones en las sesiones;
- V. Realizar una minuta de la sesión, con los acuerdos vertidos;
- VI. Llevar el archivo de las actas o minutas del Consejo Directivo;
- VII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos emanados del Consejo Directivo;
- VIII. Coordinar la comisión o comisiones que se integren y presentar el informe, dictámenes, acuerdos y análisis de éstas;
- IX. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquellas que le confiera el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 15.** La asistencia de los miembros del Consejo Directivo puede ser de manera personal o virtual a través de instrumentos electrónicos, informáticos o cualquier otro medio producido por las nuevas tecnologías.

Cuando en la sesión se cuente con asistencia virtual deberá quedar grabada la imagen y voz en archivo electrónico del desarrollo de la sesión, a fin de acreditar la asistencia y la votación de sus miembros.

**ARTÍCULO 16.** El Consejo sesionará de forma ordinaria por lo menos una vez cada tres meses y de manera extraordinaria, a convocatoria del Comisionado o a iniciativa de cuando menos tres de sus consejeros, de existir razones de importancia para ello, las que sean necesarias. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos siempre y cuando exista quórum legal para sesionar, en caso de empate el Comisionado tendrá voto de calidad.

### **CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COESAMED**

**ARTÍCULO 17.** La COESAMED tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Brindar asesoría e información a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones;
- II. Recibir, investigar y atender las quejas que presenten los usuarios de servicios médicos, por la posible irregularidad en la prestación o negativa de prestación de servicios;
- III. Recibir toda la información y pruebas que aporten los prestadores de servicios médicos y los usuarios, en relación con las quejas planteadas y, en su caso, requerir aquellas otras que sean necesarias para dilucidar tales quejas, así como investigar las posibles irregularidades en la prestación o negativa de prestación de servicios médicos, y en general practicar todas las diligencias que le correspondan;
- IV. Intervenir para conciliar con celeridad y buena fe, conflictos derivados de la prestación de servicios médicos por alguna de las causas que se mencionan:
  - a) Probables actos u omisiones derivadas de la prestación del servicio médico;
  - b) Probables casos de negligencia o impericia con consecuencia sobre la salud del usuario;
  - c) Aquellas relacionadas con la fase retributiva de la prestación de servicios; y
  - d) Aquellas que sean acordadas por el Consejo
- V. Fungir como árbitro y pronunciar los laudos que correspondan cuando las partes se sometan expresamente a su arbitraje.



- VI. Emitir recomendaciones y acuerdos de las quejas sobre acción u omisión de que conozca, así como intervenir de oficio en cualquier otra cuestión que se considere de interés general en la esfera de su competencia;
- VII. Hacer del conocimiento del órgano de control competente, la negativa expresa o tácita de un servidor público de proporcionar la información que le hubiere solicitado la COESAMED, en ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, de los colegios, las academias, las asociaciones y los consejos médicos, así como los comités de ética u otros similares, la negativa expresa o tácita de los prestadores de servicios, de proporcionar la información que le hubiere solicitado la COESAMED;
- IX. Elaborar los dictámenes técnicos y los peritajes médicos que le sean solicitados por las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia;
- X. Convenir con instituciones, organismos y organizaciones públicas y privadas, acciones de coordinación y concertación que le permitan cumplir con sus funciones,
- XI. Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver los conflictos derivados de servicios médicos prestados por quienes carecen de título o cédula profesional
- XII. Conocer y dar seguimiento de sus resoluciones y laudos; y
- XIII.- Las demás que determinen otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 18.** Para ser Comisionado se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Tener Título de Médico Cirujano o Licenciado en Medicina o sus denominaciones equivalentes, además de contar con una especialidad al menos o, grado académico en el área de salud expedidos por autoridad competente;
- IV. Estar certificado por el Consejo correspondiente, en términos y condiciones de lo dispuesto por la Ley General de Salud y la propia del Estado;
- V. Tener reconocimiento en actividades de investigación y capacitación; y
- VI. Haberse distinguido por su probidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de las actividades medicas o que se vinculen al objeto y las atribuciones de la COESAMED.

**ARTÍCULO 19.** Son facultades y obligaciones del Comisionado:

- I.- Ser el representante legal de la COESAMED ante las diferentes instancias;
- II.- Nombrar y remover al personal de la COESAMED;
- III.- Formular los lineamientos a que se sujetarán las actividades administrativas y conducir el funcionamiento del organismo, vigilando el cumplimiento de sus objetivos y programas;
- IV.- Establecer de conformidad con el Reglamento Interno las unidades de servicio técnicas, de apoyo y asesoría necesarias para el desarrollo de las funciones de la COESAMED;
- V.- Celebrar toda clase de actos jurídicos que permitan el cumplimiento del objeto de la COESAMED;
- VI.- Ejecutar los acuerdos emitidos por el Consejo;
- VII.- Informar anualmente al Titular del Ejecutivo del Estado de las actividades de la Comisión, procurando que este informe sea publico y con el mayor alcance a la sociedad;
- VIII.- Someter a la aprobación del Consejo la normatividad interna que regule el funcionamiento de la COESAMED;
- IX.- Instruir sobre la solicitud de todo tipo de información a los usuarios y prestadores de servicios médicos, así como realizar las investigaciones pertinentes, a efecto de cumplir cabalmente con las atribuciones del organismo;
- X.- Instruir lo necesario a efecto de que se desahoguen los procedimientos de conciliación y arbitraje a que se refiere esta Ley y de conformidad con el Reglamento que al efecto expida el Consejo;
- XI.- Emitir los acuerdos, laudos y recomendaciones en asuntos de la competencia de la COESAMED;
- XII.- Vigilar el cumplimiento de las resoluciones, así como de los convenios que se deriven de los procedimientos de conciliación y arbitraje respectivos;
- XIII.- Establecer los mecanismos de difusión que permitan a los usuarios y prestadores de servicios médicos y a la sociedad en su conjunto, conocer sus derechos y obligaciones en materia de salud, así como las funciones de la COESAMED;
- XIV.- Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;



- XV.- Delegar las facultades que considere convenientes en los términos de la normatividad Interior;  
XVI.- Elaborar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la COESAMED;  
XVII.- Establecer las políticas conforme a las cuales la COESAMED emitirá los dictámenes médicos de carácter institucional, en apoyo a las autoridades de la procuración e impartición de justicia; y XVIII.- Las demás que otras disposiciones legales dispongan.

#### **CAPITULO IV DE LA CONCILIACIÓN Y EL ARBITRAJE MEDICO ESTATAL**

**ARTÍCULO 20.** Las disposiciones de este capítulo, corresponden al arbitraje y conciliación, derivados de la prestación de servicios médicos de índole pública, privada o social dentro del territorio del Estado.

**ARTÍCULO 21.** La formulación de quejas, así como los procedimientos que se sigan ante la COESAMED no afectará el ejercicio de otros derechos o medios de defensa de los que dispongan los usuarios o prestadores de servicios médicos conforme a la Ley, ni interrumpirá el término de su prescripción.

**ARTÍCULO 22.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**ACUERDO DE ARBITRAJE:** Aquel por el que las partes deciden someter todas o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de la prestación de servicios médicos de las instituciones de salud de carácter público, privado o social, así como los profesionales, técnicos y auxiliares a un arbitraje. El acuerdo de arbitraje podrá adoptar la forma de una cláusula compromisoria incluida en un contrato o la forma de un acuerdo independiente.

**ARBITRAJE EN AMIGABLE COMPOSICIÓN:** Es aquel en que la COESAMED propondrá a las partes las reglas para la substanciación del procedimiento y tendrá libertad para resolver en conciencia y a buena fe guardada, sin sujeción o reglas legales, pero observando las formalidades esenciales del procedimiento y con respeto irrestricto a los derechos humanos de igualdad, inclusión y no discriminación.

La COESAMED tendrá la facultad de allegarse todos los elementos que juzgue necesarios para resolver las cuestiones que se le hayan planteado, durante el desarrollo del procedimiento conciliatorio no habrá etapas procesales para presentar incidentes o recursos de revisión.

**ARTÍCULO 23.** Salvo disposición en contrario, en los asuntos que se rijan por la presente ley, no se requerirá intervención judicial.

**ARTÍCULO 24.** Cuando se requiera la intervención judicial, serán competentes para conocer los jueces de primera instancia con jurisdicción en el Estado.

**ARTÍCULO 25.** Cuando se faltare al cumplimiento voluntario de lo convenido en la conciliación, amigable composición o laudo arbitral, la parte afectada podrá acudir a los juzgados competentes para efectos de la ejecución forzosa de una u otra resolución.

**ARTÍCULO 26.** El acuerdo de arbitraje deberá constar por escrito y firmado por las partes, debiendo consignarse a la Comisión, teniendo pleno valor probatorio ante cualquier instancia jurisdiccional, ya sea local o federal.

**ARTÍCULO 27.** Para los fines del cómputo de plazos, dichos plazos comenzarán a correr desde el día siguiente a aquel en que se reciba una notificación, comunicación o propuesta.

**ARTÍCULO 28.** La COESAMED podrá sujetándose a las reglas de la presente Ley, dirigir el arbitraje del modo que considere apropiado, observando las formalidades esenciales del procedimiento; respetando el



debido proceso y los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, inclusión y no discriminación.

Esta facultad conferida incluye la de determinar la admisibilidad, pertinencia y valor de las pruebas.

**ARTÍCULO 29.** El lugar donde ha de llevarse a cabo el arbitraje será en el lugar donde la COESAMED designe, atendiendo las circunstancias del caso.

**ARTÍCULO 30.** Las actuaciones arbitrales de la COESAMED se iniciarán en la fecha en que el presunto responsable haya recibido el requerimiento de someter esa controversia al arbitraje.

**ARTÍCULO 31.** En las actuaciones de la COESAMED deberá tratarse a las partes con igualdad y darse a cada una de ellas plena oportunidad de hacer valer sus derechos y aportar los medios de prueba que considere pertinentes, siempre y cuando éstos sean objetivos.

**ARTÍCULO 32.** Salvo acuerdo en contrario, la COESAMED podrá nombrar uno o más peritos para que le informen sobre materias concretas o especializadas.

**ARTÍCULO 33.** Salvo acuerdo en contrario de las partes, la COESAMED decidirá si han de celebrarse audiencias para la presentación de pruebas o de alegatos orales, o si las actuaciones se substanciarán sobre la base de documentos y demás pruebas. Si las partes no hubiesen acordado la no celebración de audiencias, la COESAMED celebrará dichas audiencias en la fase apropiada de las actuaciones a petición de una de las partes.

**ARTÍCULO 34.** Salvo acuerdo en contrario de las partes, cuando, sin causa justificada las partes no comparezcan a una audiencia o no presenten pruebas documentales, la COESAMED podrá continuar las actuaciones y dictar el laudo basándose en las pruebas de que disponga.

**ARTÍCULO 35.** Si durante las actuaciones arbitrales de la Comisión, las partes llegaren a un acuerdo, amigable composición o transacción que resuelva el conflicto, la Comisión dará por terminadas las actuaciones y hará constar el acuerdo, o transacción en forma de laudo arbitral en los términos convenidos por las partes.

**ARTÍCULO 36.** El laudo se dictará por escrito y será firmado por el Comisionado y el Secretario de la Comisión, adquiriendo el carácter de Cosa Juzgada en esa instancia.

**ARTÍCULO 37.** Los laudos de la Comisión deberán estar debidamente fundados y motivados, a menos que las partes hayan convenido otra cosa o se trate de un laudo pronunciado en los términos los artículos anteriores de la presente ley y deberán contener como mínimo los siguientes elementos:

- a) Constará por escrito en el laudo, la fecha en que se haya dictado y el lugar del arbitraje, así como las pruebas presentadas por cada una de las partes.
- b) Después de dictado el laudo, la Comisión lo notificará a cada una de las partes, mediante entrega de una copia del mismo.

**ARTÍCULO 38.** Las actuaciones de la COESAMED en la función arbitral terminan cuando se dicte laudo definitivo, las partes acuerden dar por terminadas las actuaciones o, la Comisión compruebe que la continuación de las actuaciones resultaría innecesarias o imposibles de llevara a cabo.

**ARTÍCULO 39.** Dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación del laudo, salvo que las partes hayan acordado otro plazo, cualquiera de ellas podrá con notificación a la otra, pedir a la Comisión:

- I.- Corrija en el laudo cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar. La Comisión podrá corregir cualquiera de los errores mencionados, por iniciativa propia, dentro de del plazo establecido.
- II.- Se dé una interpretación sobre un punto o parte concreta del laudo. Si la Comisión estima conveniente efectuará la corrección o dará la interpretación dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la solicitud y dicha interpretación formará parte del laudo.



**ARTÍCULO 40.** Salvo acuerdo en contrario de las partes, dentro de los treinta días naturales siguientes a la recepción del laudo, cualquiera de las partes con notificación a la otra parte podrá solicitar a la Comisión que dicte un laudo adicional respecto de las reclamaciones formuladas en las actuaciones arbitrales, pero omitidas en el laudo, si la Comisión lo estima justificado, dictará el laudo adicional dentro de los sesenta días naturales siguientes.

La Comisión podrá prorrogar de ser necesario los plazos para efectuar las correcciones, dar una interpretación o dictar un laudo adicional, con arreglo a lo dispuesto para la emisión de laudos.

## **CAPITULO V DEL PATRIMONIO DE LA COESAMED Y EL REGIMEN LABORAL DE SU PERSONAL**

**ARTÍCULO 41.** El patrimonio de la COESAMED estará integrado por todos los bienes, derechos, aportaciones y obligaciones que sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal y por aquellos que le sean transferidos por la Federación, el Estado o Municipios.

**ARTÍCULO 42.** La vigilancia del patrimonio de la COESAMED estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública del Estado.

**ARTÍCULO 43.** La relación laboral y remuneraciones del personal que preste sus servicios en la COESAMED, se regirá por el la Ley del Servicio Civil del Estado conforme al tabulador de sueldos del Gobierno del Estado.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Secretaría de Salud del Estado, llevará a cabo las gestiones presupuestales necesarias que se originen con motivo de la creación de la COESAMED durante el presente año, por lo que a partir del ejercicio fiscal 2023; será cubierto con recursos del Gobierno del Estado, debiendo ser contemplado dentro del Presupuesto de Egresos del Estado, considerando para ello el anteproyecto del presupuesto anual elaborado y aprobado por el Consejo de la Comisión.

**ARTÍCULO TERCERO.** La COESAMED deberá una vez entrada en vigor la presente Ley. Emitir la normatividad interna para su adecuado funcionamiento en un término no mayor de 90 días hábiles posteriores a su instalación.

Zacatecas, Zac., a 14 de marzo del 2022.

## **ATENTAMENTE**

**DIP. MTRO. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ**

**DIP. MTRA. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA.**



